

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional Unidos por México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG38/2004.

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO".**

##### **ANTECEDENTES**

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como agrupación política nacional a la asociación denominada "México Nuevo y Unido, A.C." mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno de julio de dos mil dos.
- II. Inconforme con el contenido de dicha resolución, el ciudadano Carlos Enrique García Saucedo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional "Organización México Nuevo", mediante escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil dos, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por considerar que la denominación "México Nuevo y Unido, A.C." era similar al de la agrupación que representa, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-008/2002.
- III. Mediante sentencia emitida el once de junio de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso del que se hace mención en el antecedente anterior, ordenando a este Consejo General requerir a la agrupación "México Nuevo y Unido, A.C." a efecto de realizar el cambio de denominación para distinguirla de la agrupación política nacional, "Organización México Nuevo".
- IV. En sesión extraordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil dos, se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-008/2002, quedando la denominación de la Agrupación Política Nacional como "Unidos por México", misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha treinta de agosto de dos mil dos. Por tanto, la agrupación política nacional denominada "Unidos por México" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- V. El tres de enero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional "Unidos por México", celebró la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus estatutos.
- VI. Con fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, el Lic. y M.I. José Francisco Guzmán Tamez, quien se ostenta como presidente del Consejo Nacional de Dirección de "Unidos por México", presentó ante la Presidencia de este Instituto Federal Electoral escrito por el que se comunican las modificaciones efectuadas a los estatutos solicitando que el Consejo General del Instituto apruebe su procedencia constitucional y legal.
- VII. En esa misma fecha, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección, acreditado ante el Instituto Federal Electoral, presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación siguiente: texto de los estatutos reformados de la Agrupación en comento; copia simple del acta notarial número 1790 (mil setecientos noventa) pasada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Dionisio Flores Aguila, que contiene: acta de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil cuatro; lista de asistencia de los integrantes del Consejo Nacional de Dirección a la asamblea en cita; copia de la convocatoria que emitió el Consejo Nacional de Dirección, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres; y acta de la sesión del Consejo Nacional de Dirección celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil tres.
- VIII. Con fundamento en lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas procedió al análisis a la solicitud presentada, se encontró que faltaba documentación soporte para constatar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación que permitiera validar las modificaciones estatutarias. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/327/2004, de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, solicitó a la Agrupación de referencia lo siguiente: el ejemplar de la convocatoria, acta o minuta emitida por el Consejo Nacional de Dirección y lista de asistencia a la sesión en que dicho órgano autorizó la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria.

- IX. Mediante escrito de fecha veintitrés de febrero del presente año, el Lic. y M.I. José Francisco Guzmán Tamez, Presidente de la Agrupación "Unidos por México", remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada de la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria y convocatoria, acta y lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional de Dirección que aprobó la convocatoria a la referida Segunda Asamblea Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que "Unidos por México" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día tres de enero del año en curso.
3. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, numeral I, fracción IV, inciso A) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala

*Artículo 4.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la Agrupación política nacional y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la agrupación política nacional.*

*I.- La Asamblea Nacional se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección así como por los delegados estatales y distritales designados en las asambleas constitutivas de sus propios estados o distritos, o que hayan sido designados por el consejo nacional de dirección en aquellos lugares donde se realicen asambleas constitutivas en la proporción y procedimientos democráticos que señala la convocatoria respectiva.*

...

**IV.- La asamblea nacional tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:**

**A).- Resolver sobre reformas a: la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional.**

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, no obstante que la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria se llevó a cabo el tres de enero del año dos mil cuatro.
5. Que de lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México" no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva

- inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.
6. Que las modificaciones de los estatutos de la Agrupación que nos ocupa, se efectuaron en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 24, 25 y 28. Dichas modificaciones consisten en lo siguiente: El artículo 1 se refiere al emblema y lema de la agrupación; el artículo 2 desarrolla el procedimiento de afiliación a la agrupación y establece como derechos adicionales de sus miembros los de elegir y ser electos e integrantes de los órganos de dirección, además de precisar los términos de tales derechos; el artículo 3 incluye como órganos directivos de la agrupación los de administración y de postulación de candidaturas, además de incluir la figura de delegados estatales y de precisar los requisitos para ocupar los cargos directivos; el artículo 4 establece la existencia de asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias; y reformula su integración, facultades y organización. El artículo 5 modifica la integración del Consejo Nacional de Dirección, así como sus facultades; el artículo 6 precisa un mecanismo de revocación del Presidente de la agrupación; el artículo 9 define atribuciones adicionales de la Secretaría de Administración; el artículo 22 define la integración de los Comités Directivos estatales y su proceso de elección; el artículo 24 define las atribuciones del órgano interno del patrimonio y recursos financieros; el artículo 25 establece las atribuciones del Comité Nacional de revisión y postulación de candidaturas, el artículo 28 presenta una modificación en su redacción; además de que se adicionan al proyecto de estatutos los artículos 11 al 20, donde se describen las atribuciones de las nuevas secretarías que integran el Consejo Nacional de Dirección.
  7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código electoral, es decir, el cumplimiento del artículo 27 del código en comento.
  8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, los estatutos deben contener los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
  9. Que para la interpretación de lo que debe entenderse por procedimientos democráticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis relevante S3EL 008/2003 describe elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, de entre los cuales, en su parte conducente, cabe destacar los siguientes:

***Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.***—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

(...)

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número

*razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;*

*2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;*

*(...)*

*6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, **el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos** y establecimiento de periodos cortos de mandato.*

10. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 22, 24, 25 y 28, así como las adiciones referentes a los artículos 11 al 20 del proyecto de estatutos presentados por la Agrupación, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que en cuanto a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 4 de los estatutos modificados, se encontró que las mismas no cumplen con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no se garantiza la condición de que la asamblea sea el principal órgano decisor, y se integre por todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes; no se hace referencia a los derechos de expresión e información de los miembros de la agrupación, y no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación, en virtud de los razonamientos siguientes:
  - a) De conformidad con el citado artículo 4, párrafo 1, inciso B) del proyecto de estatutos, la Asamblea Nacional Ordinaria: "Se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección, por los presidentes de los Comités Directivos Estatales o delegados estatales, según sea el caso que hayan sido constituidos con apego a lo dispuesto por estos estatutos o designados por el Consejo Nacional de Dirección". En tal sentido, se desprende que dicha asamblea nacional puede ser integrada por miembros de la agrupación designados directamente por el citado Consejo Nacional de Dirección y no por el conjunto de afiliados de la agrupación misma. Por su parte, aun cuando se prevé la posibilidad de que se incluyan representantes de los órganos distritales o municipales, dicha posibilidad queda sujeta a la decisión de la Asamblea Nacional, que en principio podría adolecer de la limitación democrática antes señalada. Por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, aun cuando se indica que habrán de incorporarse "...los compañeros que hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva" dicha convocatoria es emitida por el propio Consejo Nacional de Dirección, por lo cual no se garantiza el criterio señalado en la referida tesis de que las asambleas, como principal órgano decisor, se integre por todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.
  - b) El propio artículo 4, inciso B), fracción IV señala como facultad de la asamblea nacional extraordinaria la de "Aprobar convenios de alianza, candidatura común o coalición según sea el caso y la elección en la que se participe, y otorgar poderes suficientes y bastantes a los miembros del Consejo Nacional de Dirección para que sean éstos quienes los suscriban y aprueben las candidaturas con las que se vaya a contender en caso de elecciones federales y en caso de elecciones estatales los referidos poderes les serán conferidos a los miembros integrantes de los comités directivos estatales, para los mismos efectos". A este respecto, las figuras de 'convenios de alianza' y de 'candidatura común' no están contempladas en la legislación electoral federal vigente, mientras que el artículo 34, párrafo

- 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe expresamente a las agrupaciones políticas nacionales participar en elecciones federales con coaliciones, limitando su intervención en dichos procesos sólo mediante acuerdos de participación con un partido político nacional.
- c) Que por lo que hace al punto segundo de la tesis referida, en el artículo 2 del proyecto de modificación a los estatutos, relativo a los derechos de los miembros de la agrupación, no se hace referencia al derecho a la información y a la libertad de expresión.
- d) Asimismo, con referencia al punto seis de la tesis señalada, el artículo 4 de dichos estatutos tampoco cumple con tal criterio, en virtud de que no se prevé la incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.
12. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 10 y 11 se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos de 'Unidos por México'" y "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos", mismos que en 34 y 3 fojas útiles respectivamente; forman parte integral de la presente resolución.
13. Que en virtud de que la interpretación del artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal previamente descrita no era del conocimiento de la agrupación política, y aunado a que la realización de la Asamblea Nacional requiere una preparación previa, a juicio de esta autoridad electoral resulta pertinente determinar el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente resolución, a efecto de que la agrupación política nacional denominada "Unidos por México", ajuste sus estatutos a lo señalado en la presente resolución.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 11 al 20, 22, 24, 25 y 28 de la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México", conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día tres de enero del año en curso.

**SEGUNDO.** En razón de lo descrito en los considerando 11 de la presente resolución, se declara la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los artículos 2 y 4 del proyecto de estatutos presentado por la agrupación política nacional "Unidos por México", por lo que siguen vigentes los artículos sin modificar.

**TERCERO.** En razón de lo descrito en los considerandos 11 y 13 de la presente resolución, se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México", para que ajuste sus estatutos a lo establecido en la presente resolución en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Consejo Nacional de Dirección de "Unidos por México" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

## ANEXO UNO ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

**ARTICULO 1.-** LA DENOMINACION SERA UNIDOS POR MEXICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE SE CONSTITUYE EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INTEGRA POR CIUDADANOS MEXICANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, BUSCANDO FOMENTAR EL AMOR A NUESTRO PAIS, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA QUE CONLLEVE A OBTENER CARGOS PUBLICOS Y A DESARROLLARLOS BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LAS MAYORIAS, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS, PARTICIPANDO DENTRO DEL NUEVO ESQUEMA POLITICO EN QUE VIVIMOS FOMENTANDO PRINCIPALMENTE EL AMOR A LA PATRIA, QUE BUSCAREMOS DIFUNDIR A FIN DE CONSEGUIR UN MAYOR NUMERO DE MILITANTES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA CONVERTIRNOS ASI EN UNA VERDADERA OPCION POLITICA CON FUERZA EN TODO EL TERRITORIO MEXICANO, QUE PERMITA Y HAGA POSIBLE EL ACCESO DE CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO MEDIANTE CONVENIOS CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CONFORMIDAD A LOS IDEALES DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

I.- EL EMBLEMA Y LOS COLORES QUE UTILIZARA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SERA UNA FIGURA DE CORAZON DE COLOR ROJO, CONTENIENDO DENTRO DOS MANOS UNIDAS REPRESENTANDO ESTAS LA MANO DERECHA UNIDA A LA MANO IZQUIERDA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER QUE SIGNIFICAN LA UNION DE TODOS LOS MEXICANOS AMBAS MANOS EN COLOR BLANCO, **ESTE CORAZON SE ENCUENTRA DENTRO UN OVALO EN COLOR VERDE CLARO, EN CUYO INTERIOR SE APRECIAN LAS PALABRAS: UNIDOS POR MEXICO,** EN COLOR BLANCO; ESTE EMBLEMA DEBERA USARSE EN LOS REGISTROS ELECTORALES, PAPELERIA Y TODA LA PROPAGANDA QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REALICE.

II.- EL LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ES "**POR AMOR A MEXICO**"

### CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**ARTICULO 2.-** PODRAN SER MIEMBROS DE "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LOS MEXICANOS QUE ASI LO DECIDAN, Y QUE ACEPTEN CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, QUE SON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE ESTA ORGANIZACION POLITICA; Y QUE ADEMAS LO REALICEN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, SIENDO NECESARIA LA BUENA FE, Y BUSCAR PARTICIPAR EN LA POLITICA DE NUESTRO PAIS DE MANERA PACIFICA, LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL; REQUISITANDO LA SOLICITUD DE ASOCIACION PARA QUEDAR FORMALMENTE AFILIADO, EL INTERESADO DEBERA SUSCRIBIR DE MANERA INDUBITABLE SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, MISMA QUE EN CASO DE PRESUMIRSE UNA MALA FE, O QUE EXISTE MALA CONDUCTA POR PARTE DEL AFILIADO, ESTE PODRA SER RECHAZADO SI LA MALA FAMA CON QUE CUENTE ES PUBLICA Y NOTORIA, O POR QUERELLA, LA SOLICITUD SERA ANALIZADA Y RESUELTA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS EN SU PARTE CONDUCENTE; ADEMAS DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I.- PRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL, PACIFICA, VOLUNTARIA Y LIBRE SU SOLICITUD DE INGRESO, MISMA QUE DEBERA SER SUSCRITA DE MANERA INDUBITABLE POR EL INTERESADO EN INGRESAR A ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y ASI HACER PLENO SU DERECHO DE ASOCIACION POLITICA DENTRO DE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL. PARA QUEDAR FORMALMENTE AFILIADOS Y SER MILITANTES, DEBERAN SER ACEPTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A TRAVES DE LAS COMISIONES DE AFILIACION QUE SE FORMEN EN LOS DISTRITOS O QUE SE DESIGNEN PARA ESE EFECTO, LOS MEXICANOS QUE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS QUE ACREDITEN SU CIUDADANIA COMO ACTUALMENTE ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR, GOZARAN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTIENEN LOS PRESENTES ESTATUTOS; EN CASO DE NO TENER LA CREDENCIAL POR SER MENOR DE EDAD O POR NO

HABERLA TRAMITADO, SU SOLICITUD DESPUES DE HABER SIDO ACEPTADA LE OTORGARA DERECHOS Y OBLIGACIONES RESTRINGIDOS YA QUE NO PODRA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, NI EN LA DE SELECCION DE CANDIDATOS QUE CONTENDERAN EN LAS CORRESPONDIENTES ELECCIONES CONSTITUCIONALES SI REALIZAMOS ACUERDOS CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL; LO ANTERIOR DERIVADO DE LA FALTA DE UNO DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES Y NECESARIOS PARA SU PARTICIPACION, MAS UNA VEZ QUE PRESENTEN SU CREDENCIAL DE ELECTOR SE LES RECABARAN LOS DATOS FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA REFERIDA CREDENCIAL Y GOZARAN DE LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE LES OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS LEYES MEXICANAS. TODOS LOS AFILIADOS QUE ESTEN EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIUDADANOS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE EXIJAN LAS LEYES Y CODIGOS ELECTORALES EN NUESTRO PAIS PODRAN PARTICIPAR EN LA ELECCION INTERNA PARA PODER SER CANDIDATOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, UNA VEZ CELEBRADO EL CONVENIO RESPECTIVO.

II.- LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, QUE SOLICITEN SU INGRESO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SEAN APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION; SE OBLIGARAN POR ELLO A PROMOVER LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIA DE SUS MIEMBROS A LA AGRUPACION POLITICA. SIN QUE SE PERMITA EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE ESTAS ORGANIZACIONES OBLIGUEN A SUS MIEMBROS A PARTICIPAR COMO MILITANTES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, YA QUE EN CASO DE DENUNCIA O DE TENER PRUEBAS DE HABER SIDO AFILIADOS OBLIGATORIAMENTE, ESTAS SOLICITUDES DEBERAN SER ANALIZADAS Y SOMETIDAS A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y DELIBERACION; Y EN CASO DE RESULTAR RESPONSABLE LA ORGANIZACION POLITICA O SOCIAL, ESTA SERA ACREEDORA A UN MEDIO CORRECTIVO QUE SERA IMPUESTO POR LA PROPIA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, RESPETANDO SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA ORGANIZACION, Y LOS MILITANTES ALLEGADOS POR ESTE METODO SE LES DARA LA OPCION DE SEPARARSE DEFINITIVAMENTE O CONTINUAR AFILIADOS, SI LO HICIEREN DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL, PACIFICA Y VOLUNTARIA, DEBIENDO SUSCRIBIR NUEVAMENTE SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION.

III.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A).- RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

B).- RESPETAR, CUMPLIR Y PROMOVER LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C).- PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ESOS EFECTOS EN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

D).- RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, TOMEN LOS ORGANOS DE DIRECCION. EN CASO DE CONSIDERAR QUE LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS DE DIRECCION CONTRAVIENEN CON LO ESTIPULADO EN LOS DOCUMENTOS BASICOS, O QUE LAS MISMAS DECISIONES AFECTARAN AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBERAN SER INFORMADAS POR ESCRITO DICHAS INCONFORMIDADES AL ORGANO DIRECTIVO SUPERIOR INMEDIATO Y EN CASO DE PERTENECER LA DECISION IMPUGNADA AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DEBERA SER ANALIZADA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, A FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS Y DETERMINAR LA DIRECCION A SEGUIR.

F).- RESPETAR Y APOYAR LAS POSTULACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOGRE INTEGRAR A CONTENDER DENTRO DE LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR, DESPUES DE HABER CELEBRADO CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL, AUN CUANDO LAS CANDIDATURAS PROPUESTAS HAYAN RESULTADO DE LA CONFORMACION DE UNA INVITACION A CIUDADANOS QUE NO MILITEN EN NUESTRA AGRUPACION POLITICA, PERO QUE POR SU CALIDAD Y RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS PUDIESEN GENERAR TRIUNFOS ELECTORALES EN LOS CARGOS A LOS QUE SE LES POSTULA, O QUE TRAS DE UNA ELECCION INTERNA HAYAN RESULTADO PERDEDORES DE LA CONTIENDA Y NO ACEPTEN LA POSTULACION DE OTRO CANDIDATO A LA ELECCION

CONSTITUCIONAL, EN CUYO CASO PODRAN SER VALORADOS SUS ARGUMENTOS, Y LAS POSIBLES VIOLACIONES COMETIDAS POR EL PRECANDIDATO O LA PLANILLA GANADORA SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN POR ESCRITO ANTES DEL INICIO DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE HAYA SEÑALADO EL PARTIDO POLITICO NACIONAL CON EL QUE PARTICIPEMOS O EN SU DEFECTO EL DE CANDIDATOS ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION APLICABLE A LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES, ANTE EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS. Y SE BUSQUE EL BENEFICIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PERO EN CASO DE CONFIRMARSE LA CANDIDATURA IMPUGNADA DEBERAN COLABORAR Y APOYAR LAS POSTULACIONES REALIZADAS.

G).- DESEMPEÑAR CON DILIGENCIA, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICACIA LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DESIGNADO.

H).- DESEMPEÑARSE CON DILIGENCIA, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICACIA CON LA COMUNIDAD NACIONAL.

IV.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

A).- PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, ASI COMO DISCUTIR Y REALIZAR PROPUESTAS PERSONALMENTE O A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN LOS ASUNTOS DE TRASCENDENCIA NACIONAL Y LOCAL O LOS CONCERNIENTES AL REGIMEN INTERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- ELEGIR Y SER ELECTOS PARA LOS PUESTOS DE DIRECCION DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C).- EN CASO DE CELEBRAR CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE REPRESENTACION POPULAR.

D).- SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

E).- Y LOS DEMAS QUE SE DERIVEN, SE INTUYAN Y SE EXPRESEN DENTRO DE ESTOS ESTATUTOS.

### **CAPITULO TERCERO**

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SUS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION, ASI COMO SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

**ARTICULO 3.- SON ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.

2.- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

3.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

4.- LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O EN SU CASO DELEGADOS ESTATALES.

5.- EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES.

6.- EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS.

I.- PARA FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE REQUIERE:

A).- SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y MILITANTE ACTIVO DE RECONOCIDA HONESTIDAD Y LEALTAD HACIA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- HABER SIDO APROBADA LA DESIGNACION A LA QUE SE INTEGRARA POR PARTE DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE O POR EL ORGANO DIRECTIVO QUE CORRESPONDA, ESTO ES QUE DEBIDO A LA AUTONOMIA CON QUE SE MANEJAN LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, Y DISTRITALES, Y DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS DE QUE DISPONGAN Y A LAS NECESIDADES PARTICULARES PODRAN AMPLIAR SU ESTRUCTURA ORGANICA, DEBIENDO APROBARSE PARA TAL EFECTO EN ASAMBLEA O POR SESION DEL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE TANTO LAS FUNCIONES QUE REALIZARA LA PERSONA PROPUESTA COMO EL METODO QUE SE UTILIZARA PARA SU ELECCION EN DONDE DEBERA EN TODOS LOS CASOS BUSCARSE EL MEJOR PERFIL PARA EL PUESTO Y PREFERIRSE A LOS MILITANTES DE LOS  
QUE  
NO LO SON.

**ARTICULO 4.-** LA ASAMBLEA NACIONAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS RESOLUCIONES TIENEN CARACTER DE DEFINITIVO, NORMATIVO, REGLAMENTARIO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SON POR LO TANTO INATACABLES Y DAN DEFINITIVIDAD A LOS ASUNTOS PLANTEADOS, ESTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LEGALIDAD Y DE DEBIDO PROCESO A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITANTES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; SIN QUE LO ANTERIOR VIOLENTE O DISMINUYA LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

I.- LA ASAMBLEA NACIONAL SE INTEGRARA DE DOS FORMAS POSIBLES: ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, Y ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA;

A).- ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA; SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O DELEGADOS ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS O DESIGNADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y UNA VEZ QUE ASI SE ACUERDE POR LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, MISMOS QUE SERAN INTEGRADOS POR PRIMERA VEZ, POR LOS DELEGADOS DISTRITALES QUE HAYAN SIDO ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUTIVAS QUE SEAN CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

UNA VEZ QUE SE DETERMINE POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA SE PODRA INCLUIR A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES COMO PARTE INTEGRAL DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

B).- ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA; SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O DELEGADOS ESTATALES; ASI COMO POR LOS COMPAÑEROS QUE HAYAN SIDO INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

II.- EL QUORUM PARA QUE PUEDA SESIONAR LA ASAMBLEA NACIONAL SERA DEL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.

III.- SUS RESOLUCIONES SERAN APROBADAS CON EL VOTO DEL 50% MAS UNO DE LOS PARTICIPANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

IV.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN.

V.- LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DURARAN EN SU CARGO MAXIMO 4 (CUATRO) AÑOS, TIEMPO EN QUE DEBERAN SER RENOVADOS, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y SOLO PODRAN SEGUIR EN SU OCUPANDO EL MISMO CARGO EN CASO DE HABER SIDO REELECTOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS HASTA POR UN PERIODO MAS DE 4 (CUATRO) AÑOS.

#### **DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-**

I).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE TENDRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

II).- RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO INHERENTE AL REGISTRO DE UNIDOS POR MEXICO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- RATIFICAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION; Y PROPONER NUEVAS SECRETARIAS, Y EN SU CASO A LOS COMPAÑEROS QUE PODRIAN OCUPARLAS.

IV).- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

V).- Y DEMAS QUE SE EXPRESEN, INTUYAN O DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **A).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.-**

I).- SE FORMARA Y SESIONARA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA AÑO, Y TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES DE DECISION SOBRE LOS ASUNTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PODRA DURAR

DESDE LA FECHA EN QUE SE CONVOQUE E INICIE Y HASTA QUE SE CULMINE CON LOS PUNTOS A RESOLVER, PODRAN INTEGRARSE ASUNTOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ANUNCIADOS DESDE EL INICIO DE LA SESION Y SE AGREGARAN DE CONFORMIDAD A LA NATURALEZA DE LOS PUNTOS SOLICITADOS COMO PARTE INTEGRAL DEL ORDEN DEL DIA O COMO ASUNTOS GENERALES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA ASAMBLEA Y ESTE LOS APRUEBE COMO ASUNTOS A RESOLVER, DE LO CONTRARIO LOS ASUNTOS QUE NO SEAN PRESENTADOS Y APROBADOS EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS PODRAN SER DESECHADOS DE PLANO DEL DESAHOGO DE LA SESION.

II).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO INHERENTE A LA AGRUPACION POLITICA.

IV).- ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

V).- CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

VI).- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA CON POR LO MENOS 5 (CINCO) DIAS DE ANTICIPACION.

VII).- Y DEMAS QUE SE APLIQUEN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **B).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.-**

I).- SE FORMARA Y SESIONARA CUANDO MENOS DOS VECES POR AÑO, Y TENDRA PODERES DE DECISION SOBRE ASUNTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PODRA CONOCER UNICAMENTE SOBRE LOS TEMAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, Y PODRAN INTEGRARSE ASUNTOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS DENTRO DEL REFERIDO ORDEN DEL DIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ANUNCIADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO CON UN MINIMO DE 12 (DOCE) HORAS DE ANTICIPACION AL INICIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS QUE SERAN PLANTEADOS EN EL INICIO DE LA SESION Y SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, LOS TEMAS APROBADOS SE INTEGRARAN COMO ASUNTOS A RESOLVER DENTRO DEL ORDEN DEL DIA, LOS NO APROBADOS Y LOS NO PRESENTADOS EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS SERAN DESECHADOS DE PLANO DEL DESAHOGO DE LA SESION.

II).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- PROPONER Y APROBAR ACTIVIDADES PARA LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICACIA EN AVANCE ESTRUCTURAL.

IV).- APROBAR CONVENIOS DE ALIANZA, CANDIDATURA COMUN O COALICION, SEGUN SEA EL CASO Y LA ELECCION EN QUE SE PARTICIPE, Y OTORGAR PODERES SUFICIENTES Y BASTANTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA QUE SEAN ESTOS QUIENES LOS SUSCRIBAN Y APRUEBEN LAS CANDIDATURAS CON QUE SE VAYA A CONTENDER EN CASO DE ELECCIONES FEDERALES Y EN CASO DE ELECCIONES ESTATALES LOS REFERIDOS PODERES LES SERAN CONFERIDOS A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, PARA LOS MISMOS EFECTOS.

V).- APROBAR LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON LAS QUE SE PRETENDA PARTICIPAR POR NUESTRO PROPIO DERECHO EN LAS ELECCIONES FEDERALES, ASI COMO TAMBIEN PODRAN SER APROBADAS LAS CANDIDATURAS Y EVITAR LA REALIZACION DE ASAMBLEAS ESTATALES CUANDO EN LA MISMA FECHA O CON DIFERENCIA DE 90 (NOVENTA) DIAS MAXIMO SE CELEBREN ELECCIONES ESTATALES EN POR LO MENOS 3 (TRES) ENTIDADES FEDERATIVAS DE NUESTRO PAIS.

VI).- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA CON POR LO MENOS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DE ANTICIPACION.

VII).- Y DEMAS QUE SE APLIQUEN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 5.- DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:**

I.- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ES EL ORGANO PERMANENTE DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y REPRESENTA LEGALMENTE A ESTA, ACTUA EN SU NOMBRE Y EJECUTA LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ADEMAS SE ENCUENTRA INVESTIDO DE TODOS LOS PODERES DE ADMINISTRACION, DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DICHS PODERES LOS PODRAN EJERCITAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO SEGUN EL CASO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO TAMBIEN LOS PODRAN DELEGAR, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA DELEGARLOS EL REALIZARLO EN FORMA MANCOMUNADA, DICHO CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA.

**A).- PRESIDENCIA,**

**B).- SECRETARIA GENERAL,**

**C).- SECRETARIA DE ORGANIZACION,**

**D).- SECRETARIA DE ADMINISTRACION,**

**E).- SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES,**

**F).- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS,**

**G).- SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS,**

**H).- SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS,**

**I).- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL,**

**J).- SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD,**

**K).- SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS,**

**L).- SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA,**

**M).- SECRETARIA FEMENIL,**

**N.- SECRETARIA JUVENIL,**

**O).- SECRETARIA DE CAPACITACION,**

**P).- LAS SECRETARIAS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA NACIONAL O EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION. CONFORME SE REQUIERAN Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.**

II- SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

A).- REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LEGALMENTE A NIVEL NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL, CON TODOS LOS PODERES SUFICIENTES LEGALES DE REPRESENTACION.

B).- HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

C).- DIRIGIR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y HACER CUMPLIR SUS DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PARA LA REALIZACION DEL OBJETIVO COMUN INCLUSO HASTA ADQUIRIR DEUDA, Y REALIZAR ACTOS DE COMERCIO.

D).- AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL, VIGILAR QUE SEA EXPEDIDA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR ESTOS ESTATUTOS, Y ASISTIR A LA MISMA.

E).- SEÑALAR MEDIANTE CONVOCATORIA Y DE MANERA CLARA Y PRECISA LA FORMA, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO PARA LA RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES, MISMAS QUE SE DEBERAN REALIZAR CADA 4 (CUATRO) AÑOS, PERIODO QUE DURARAN EN SU CARGO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ASI COMO LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES; PUDIENDO SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL DE 4 (CUATRO) AÑOS, POR LO QUE POR SE ENTIENDE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE RENOVARA EN ESOS MISMOS TERMINOS YA QUE SU CONFORMACION SE REALIZA EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

F).- RESOLVER DE ACUERDO CON SUS FACULTADES SOBRE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO CONVOCADOS EXPRESAMENTE, LA CONVOCATORIA PODRA SER SOLICITADA POR CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y PODRA SER SUSCRITA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL, EN UN PLAZO MAXIMO DE 72 (SETENTA Y DOS HORAS) A PARTIR DE HABER SIDO RECIBIDA LA SOLICITUD EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; Y SERA CONSIDERADA COMO REUNION EXTRAORDINARIA POR SER ADICIONAL A LA REFERIDA EN EL INCISO H).- DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO.

LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EN FORMA EXPRESA LA NECESIDAD DE LA REUNION SOLICITADA Y LOS TEMAS QUE SE SOLICITAN SEAN ABORDADOS, Y UNA VEZ AUTORIZADA SE CONVOCARA EN LOS TERMINOS DE LO SOLICITADO.

G).- INFORMAR A LA ASAMBLEA NACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

H).- REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES EN FORMA ORDINARIA, PARA CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

I).- REUNIRSE CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA Y DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

J).- ELEGIR AL PRESIDENTE INTERINO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN CASO DE RENUNCIA DEL TITULAR HASTA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE REUNA, Y ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION INTERINO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

K).- EL QUORUM PARA QUE PUEDA SESIONAR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SERA DEL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.

L).- PARA LA VALIDEZ DE LA VOTACION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DEBERA SER DEL 50% MAS UNO DE LOS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, PUDIENDO SOLICITAR UNA RONDA MAS DE DISCUSION PARA TOMAR NUEVAMENTE LA VOTACION.

M).- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, SE REUNIRA PERIODICAMENTE CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES, DISTRITALES Y EN SU CASO CUANDO EXISTAN CON LAS MUNICIPALES PARA VERIFICAR SUS INFORMES, ANALIZAR SUS AVANCES Y DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS.

N).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION REPRESENTAN PERMANENTEMENTE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL GOZANDO TODOS Y CADA UNO DE ELLOS DE PODERES Y FACULTADES NECESARIAS PARA HACERLO, SIEMPRE Y CUANDO NO LAS UTILICEN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

#### **ARTICULO 6.- DEL PRESIDENTE:**

I).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SUS SECRETARIAS DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

II).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SUS INTEGRANTES PODRAN SER REELECTOS CON APROBACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y SOLO POR UN PERIODO ADICIONAL.

III).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SOLO PODRA RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

IV).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SOLO PODRA SER DESTITUIDO POR VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y SE TENDRA QUE FORMULAR LA ACUSACION CORRESPONDIENTE ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA ACUSACION DEBERA CONTENER CUANDO MENOS EL 50% DE LAS FIRMAS DE SUS DIRECTIVOS A NIVEL ESTATAL Y DISTRITAL.

V).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LO PODRA SER DE TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE LA FALTA DE ESTOS.

VI).- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A).- PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL, Y EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

B).- CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ASAMBLEA NACIONAL, AMBAS FACULTADES SERAN COMPARTIDAS CON EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y CUALQUIERA DE LOS DOS LO PODRA REALIZAR.

C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

D).- MANTENER LA UNIDAD INTERNA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y LA DISCIPLINA DE TODOS LOS MIEMBROS.

E).- PLANEAR Y DIRIGIR LAS TAREAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL MISMO, Y LO DEBERA REALIZAR CON APOYO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE DIRECCION, CON EL FIN DE QUE LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR SEAN DE APLICACION EN TODAS LAS REGIONES DEL PAIS.

F).- EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARIAS NACIONALES. ASI COMO SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL UN CODIGO DE ETICA AL QUE DEBERAN DE SUJETARSE LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS CON EL VOTO CIUDADANO Y ALCANCEN POSICIONES DERIVADAS DE SU PARTICIPACION COMO CANDIDATOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE HABER CELEBRADO CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL.

G).- CONVENIR CON LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTES POPULARES, LAS CUOTAS DE COOPERACION PARA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

H).- REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES, MISMA QUE PODRA SER DELEGADA.

I).- AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE REALIZARA EN FORMA MANCOMUNADA CON EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

J).- EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LO QUE REALIZARA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL, NOMBRAR A LOS DELEGADOS QUE REPRESENTARAN A LA AGRUPACION POLITICA EN LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS UNA VEZ AUTORIZADOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE BUSCARA OBTENER LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, CUYOS NOMBRAMIENTOS SERAN EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y RECAERA LA FUNCION EN LOS COMPAÑEROS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS DELEGADOS DISTRITALES EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE O EN CASO DE NO HABERSE REALIZADO LA REFERIDA ASAMBLEA PODRAN SER DESIGNADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

K).- CELEBRAR CON APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION CONVENIOS DE PARTICIPACION CONJUNTA (CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE) EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES O ESTATALES CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO MISMO QUE PODRA SER TOTAL O PARCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES O EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUE SE TRATE Y APROBAR CON ELLO LA PARTICIPACION, DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CON LOS DOCUMENTOS BASICOS (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS) DEL PARTIDO CON QUE SE PARTICIPE.

L).- NOMBRAR DELEGADOS ESPECIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y TODO TIPO DE ASESORES O FUNCIONARIOS QUE SE REQUIERAN SEGUN LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

M).- ACUDIR O NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS EN LAS QUE SEA INVITADO O PARTICIPE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A NIVEL ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

N).- SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA ASAMBLEAS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS MISMA FACULTAD QUE TAMBIEN RECAE EN EL SECRETARIO GENERAL, Y QUE PODRA SER DELEGADA EN FORMA EXPRESA CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LAS ASAMBLEAS ANTES

REFERIDAS DEBERAN SER SANCIONADAS SIEMPRE POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION O A QUIEN EXPRESAMENTE SE LE DELEGUE LA FUNCION SANCIONATORIA.

O).- ENCOMENDAR LA CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE BIENES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, FUNCION QUE COMPARTIRA CON LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION COMO SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y DE ORGANIZACION.

P).- EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS DEPOSITARIOS, POR EL MAL USO, DESTRUCCION O DISPOSICION INDEBIDA DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE SE DETERMINE SI CORRESPONDE ALGUN MEDIO CORRECTIVO.

Q).- SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA LA PARTICIPACION DE NUESTROS MILITANTES EN LOS COMICIOS ESTATALES O FEDERALES DE LOS QUE PARTICIPE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL,

R).- Y DEMAS QUE SE DESPRENDAN O SE INTUYAN Y SEAN APLICABLES DE ESTE ORDENAMIENTO.

#### **ARTICULO 7.- SECRETARIA GENERAL:**

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

A).- CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA QUE EN CONJUNTO Y POR ELECCION DIRECTA SE DESIGNE UN PRESIDENTE SUSTITUTO DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE PUDIERA TENER EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

B).- FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE NO HABERSE DESIGNADO OTRO COMPAÑERO CON ESE CARGO, Y PARA LO CUAL GOZARA DE FE Y CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS PARA CERTIFICAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS.

C).- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE LAS MISMAS, QUE EN CASO DE NO HABERLAS LEVANTADO POR OCUPAR OTRO CARGO O POR HABERSE DESIGNADO PERSONA DISTINTA, PERO SI PARTICIPO EN LA SESION CORRESPONDIENTE LO PODRA REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD.

D).- EN UNION DEL PRESIDENTE, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

E).- DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LOS ASUNTOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE CADA UNO.

F).- LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL SERAN SUPLIDAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

G).- SUSCRIBIR CON APEGO A LO ORDENADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, A LA CELEBRACION DE ASAMBLEA NACIONAL, Y A LA REALIZACION DE ASAMBLEAS DISTRITALES, O EN SU CASO MUNICIPALES.

H).- RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y EN SU CASO LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA TURNARLOS SEGUN CORRESPONDA Y DARLE CON CELERIDAD EL TRAMITE SOLICITADO.

I).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 8.- SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:**

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:

A).- CAPACITAR A LOS MILITANTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA QUE ESTOS ACTUEN EFICAZMENTE Y LOGREN DIFUNDIR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS POSIBLES LA IDEOLOGIA DE "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- ASESORAR EN CASO DE CONVENIO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES A LOS CANDIDATOS Y LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA DEFENDER NUESTROS TRIUNFOS ELECTORALES, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

C).- EN CASO DE CONVENIO RECABAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE ESTRUCTURAR EL CALENDARIO Y VIGILAR SU ESTRICTO APEGO EVITANDO QUE SE PASEN LOS TERMINOS,

D).- ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE NUESTROS REPRESENTANTES EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS A FIN DE ESTAR EN CONSTANTE COMUNICACION CON ELLOS.

E).- ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO NACIONALES.

F).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 9.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION:**

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION ES LA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y CUENTA CON PODERES BASTANTES PARA DESIGNAR A LA PERSONA ACREDITADA PARA RECIBIR LAS PRERROGATIVAS DE LEY A QUE TENGA DERECHO LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO PARA SUSCRIBIR EN COMPAÑIA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO LOS CHEQUES QUE GIRE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL;

A).- ENCABEZARA EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, Y SERA RESPONSABLE DE EJERCER EL GASTO DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO CON CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- SERA LA RESPONSABLE DE DIRIGIR LOS TRABAJOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD SUPERVISANDO Y CORRIENDO LOS POSIBLES ERRORES QUE SE PUDIESEN COMETER EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS, BUSCANDO SIEMPRE QUE NUESTRA AGRUPACION NO SEA SANCIONADA, Y DANDO LA CLARIDAD Y TRANSPARENCIA AL GASTO EJERCIDO POR NUESTRA AGRUPACION POLITICA, YA QUE SON PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN EXISTIR EN NUESTROS DIRIGENTES, Y MILITANTES.

C).- VIGILARA DE SOBREMNERA QUE LA UTILIZACION DE RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SEAN DESTINADOS UNICAMENTE PARA LOS FINES POLITICO ELECTORALES PROPIOS DE LA AGRUPACION, EXCLUYENDO LA REALIZACION DE CUALQUIER GASTO AJENO, BUSCARA EN LA REALIZACION DEL GASTO QUE SEA NECESARIO, BUSCANDO SIEMPRE EL AHORRO Y LA MEJOR APLICACION DEL MISMO.

D).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 10.- LA SECRETARIA DE ORGANIZACION:**

LA SECRETARIA DE ORGANIZACION ES LA ENCARGADA DE PROMOVER QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y SUS FUNCIONES SE BASARAN EN:

A).- PROMOVER Y VIGILAR LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B).- PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION LOS REGLAMENTOS Y LA POLITICA, APROPIADA EN MATERIA DE ORGANIZACION Y AL SER APROBADOS, VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C).- CON LA COOPERACION DE LAS DIRECCIONES DE AFILIACION Y LA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA, REALIZAR LA PLANEACION Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE NUEVOS MILITANTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN TODO EL PAIS, TANTO EN MEDIOS MANUALES, COMO EN BASE DE DATOS, PARA PODER ELABORAR UNA LISTA NOMINAL DE LA MILITANCIA Y ANALISIS ESTADISTICOS A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, CON FINES ELECTORALES, SOCIALES Y CULTURALES.

D).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE AFILIACION, EN COORDINACION CON LAS DEMAS AREAS, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS COMISIONES DE AFILIACION.

E).- ENTREGAR CREDENCIALES DE MILITANTES, A QUIEN CORRESPONDA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

F).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

G).- TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DIRECCIONES DE AFILIACION LA DE EVENTOS; ASI COMO LAS COMISIONES DE AFILIACION.

H).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 11.- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS:**

I).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION ANTE TERCEROS, SERA LA QUE PROMUEVA TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE TENGA INTERES JURIDICO UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EXCEPTUANDO CONTROVERSIAS EN CONTRA DE RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE LAS CONTROVERSIAS CON ESTE ORGANISMO SERAN VISTAS POR LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS DE REPRESENTACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SE PODRA AUXILIAR DE LOS ASESORES QUE CONSIDERE NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE PARA CADA CASO SE LE AUTORICE, PODRA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACION Y DE PLEITOS Y COBRANZAS A QUIENES PUEDAN APOYAR EN SUS LABORES PROCURANDO SIEMPRE EL BUEN FIN Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES PROPIOS DE UNIDOS POR MEXICO.

II).- VIGILARA QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y AUXILIARA A LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES Y DISTRITALES PARA QUE REALICEN SUS ASAMBLEAS QUE LES OTORGUEN LA PERSONALIDAD QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 12.- SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS,**

I).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS ES LA QUE BUSCARA UN ESPACIO DE PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS QUE BUSCAN OBTENER EN NUESTRO PAIS UNA NUEVA RELACION CON EL ESTADO MEXICANO OFRECIENDO QUE LO REALICEN A TRAVES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN DONDE SE LES BRINDARAN LOS ESPACIOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y ASEGURARA EL MAYOR NUMERO DE CANDIDATURAS PLURINOMINALES Y DE MAYORIA RELATIVA EN LOS LUGARES DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE AUN EXISTAN ETNIAS PARA CONSTRUIR UNA PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD CON TODOS LOS MEXICANOS, SIN DISCRIMINACION ALGUNA.

II).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, DARA SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS INDIGENAS QUE SE ENCUENTREN EN LA AGENDA NACIONAL, REALIZANDO PROPUESTAS Y PRESENTANDOLAS A LEGISLADORES FEDERALES Y ESTATALES A FIN DE ELABORAR UNA NUEVA LEGISLACION QUE APOYE A LAS COMUNIDADES YA QUE EN LA ACTUALIDAD SON GRUPOS DESPROTEGIDOS, EN DONDE SE LES PRETENDE DAR TRATO IGUAL SIN OTORGAR NINGUNA PREFERENCIA, POR ELLO Y PARA EL MEJOR LOGRO DE LA MISION Y OBJETIVOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y PROCURANDO SIEMPRE QUE

**MA'XIMOPANOLTITZINOCAN NOICNIUTZITZIHUAN!** NUESTROS HERMANOS PASEN ADELANTE! UNIDOS POR MEXICO ASUME EL COMPROMISO DE LUCHAR POR LA CAUSA INDIGENA EN NUESTRO PAIS.

III).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS PROCURARA QUE SEAN RETOMADOS LOS ACUERDOS DE SAN ANDRES SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA, FIRMADOS EL 16 DE FEBRERO DE 1996, YA QUE EN UNIDOS POR MEXICO CONSIDERAMOS QUE FUERON COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO PARA GARANTIZAR UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PAIS, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. LAS PROPUESTAS FUERON RECOGIDAS POR LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION –Y SU TRADUCCION JURIDICA CONSTITUCIONAL QUE SE EXPRESA EN LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELABORADA POR LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION (COCOPA), REFLEJAN EL CONSENSO MAYORITARIO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO, DEL GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA; ES PUES EL PASO FIRME PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ JUSTA Y DIGNA EN CHIAPAS, Y EN TODO MEXICO.

IV).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS BUSCARA QUE SE APLIQUE TANTO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, AMBOS CON RANGO DE LEY SUPREMA EN NUESTRO PAIS, MISMO QUE ESTABLECEN QUE TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACION, Y QUE EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICION POLITICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. PARA MANTENER Y FORTALECER SUS IDENTIDADES, LENGUAS, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL MARCO DEL ESTADO EN QUE VIVEN.

V).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, LUCHARA POR QUE LOS INTERESES POLITICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, QUEDEN RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y NO SEAN MAS PRESAS DEL DESPOJO, EL ETNOCIDIO Y LA INTEGRACION FORZADA A UN PROYECTO DE NACION AJENO AL SENTIR INDIGENA, MAXIME QUE HAN SIDO RECHAZADOS Y OPRIMIDOS TAJANTEMENTE DURANTE LOS ULTIMOS 500 AÑOS.

VI).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 13.- SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS,**

LA SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS, TIENE COMO ALCANCES Y FINES LOS SIGUIENTES:

I).- LA DETERMINACION DE OBJETIVOS COMUNICACIONALES, ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, ASI COMO EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACION, INVESTIGACION Y PLANIFICACION DE LA RELACION ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EJECUTANDO Y EVALUANDO LAS RELACIONES PUBLICAS DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO CON ORGANIZACIONES SOCIALES CIVILES Y POLITICAS Y/O CIUDADANOS Y EMPRESAS, QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO DE SU COMUNIDAD, SU ESTADO Y SU PAIS, BRINDANDO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR A TRAVES DE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE BUSCA CON AMOR A MEXICO EL BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS Y MEXICANAS.

II).- EL ASESORAMIENTO EN LA ESTRUCTURACION, PROYECCION Y/O EVALUACION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ANTE LOS MEXICANOS.

III).- LA DIFUSION DE INFORMACION DE CARACTER INSTITUCIONAL, PLANIFICANDO, SUPERVISANDO Y EVENTUALMENTE EJECUTANDO CAMPAÑAS DE OPINION PUBLICA, COMO ENCUESTAS, REFERENDUM Y PLEBISCITOS Y COORDINANDO LA PLANIFICACION DE INVESTIGACIONES DE OPINION PUBLICA CON FINALIDAD CONOCER CON EXACTITUD LA PREFERENCIA ELECTORAL DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y LA OPINION QUE LA CIUDADANIA TIENE DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO.

IV).- LA PROGRAMACION, COORDINACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LOS ACTOS PUBLICOS Y LA ORGANIZACION DE EVENTOS TALES COMO FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, JORNADAS, CONVENCIONES, ETCETERA, CON EL FIN DE HACER CRECER Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS BASICOS DE UNIDOS POR MEXICO.

V).- LAS RELACIONES PUBLICAS CON LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION A FIN LOGRAR UNA EFECTIVA PLANIFICACION, EJECUCION Y/O SUPERVISION DE LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION GRAFICOS Y/O AUDIOVISUALES PARA LA EMISION DE MENSAJES DESTINADOS A CUBRIR LOS EVENTOS REALIZADOS POR UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

VI).- LA REALIZACION DE AUDITORIAS DE COMUNICACION Y/O IMAGEN, INTERNA O EXTERNA, DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PROCURANDO ESTABLECER CUAL ES LA IMAGEN REAL QUE EXISTE DE NUESTRA ORGANIZACION Y EN CASO DE SER VAGO O ESCASO INTENTAR DIFUNDIRLO MAS PARA LOGRAR QUE SEA DE NIVELES DE EXCELENCIA.

V).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 14.- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL,**

I).- LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL SERA BASE FUNDAMENTAL DE UNIDOS POR MEXICO, YA QUE A TRAVES DE ESTA SECRETARIA SE PROMOCIONARA TODAS Y CADA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, CREANDO VINCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MAS RAPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL PAIS.

II).- LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, FOMENTARA LA RELACION Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN EL PAIS, SERAN PIEZA BASE DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODISTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA EN DONDE LA PROMOCION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE MEXICO FORTALEZCA LOS NIVELES DE CONFIANZA DE NUESTRA MILITANCIA Y ALLEGUE A NUEVOS SIMPATIZANTES, QUE ACEPTEN A NUESTRO INSTITUTO COMO LA VIA IDONEA PARA ALCANZAR UN MEJOR PAIS A TRAVES DEL AMOR A LA PATRIA, FORMANDO CONCIENCIA IDEOLOGICA Y POLITICA QUE PERMITA CON EL TRABAJO ARRIBAR A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y PERMITIR ASI EL ACCESO A LOS CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR A LA CIUDADANIA QUE BUSQUE REALIZAR MEJORAS A LAS CONDICIONES DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 15.- DE LA SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD,**

LA SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, ES LA ENCARGADA DE:

A).- REALIZAR A TRAVES DE PERSONAS ESPECIALISTAS EN PUBLICIDAD E IMAGEN LA CONTRATACION DE LA PROPAGANDA QUE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL UTILIZARA EN SU PROMOCION, TANTO EN TIEMPO ELECTORAL COMO EN LA EPOCA QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS.

B).- PROPONER AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBIENDO PARA ELLO COTIZAR Y CONSEGUIR LAS MEJORES TARIFAS PARA LA REALIZACION DE LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, PROCURANDO QUE LOS MENSAJES Y LA PROPAGANDA QUE SE REALICE SEA LO MAS PENETRANTE POSIBLE, LOGRANDO QUE CON EL MENOR ESFUERZO E INVERSION SE LOGRE DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TODO EL PAIS.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACION DE EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

E).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 16.- SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS,**

I).- LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE PROPONER EL RUMBO QUE DEBERA TOMAR UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, BUSCANDO PARA ELLO EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, RECABAR LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANIA EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL PAIS Y PROCURANDO INTEGRAR UN PLAN QUE ABSORBA TODAS ELLAS Y SE IDENTIFIQUE CON TODOS LOS MEXICANOS YA QUE ESTO IMPULSARA LA ACEPTACION QUE TENGAN LAS PERSONAS SOBRE NUESTRO PROYECTO DE NACION.

II).- LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE RECIBIR A LA CIUDADANIA QUE TENGA INQUIETUDES DE PARTICIPAR CON NUESTRO PROYECTO PARA LO CUAL Y CON APEGO A ESTOS ESTATUTOS PODRA OTORGAR ESPACIOS DE PARTICIPACION.

III).- LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE RECIBIR TODO TIPO DE PROPUESTAS QUE REALICEN LOS CIUDADANOS, DEBIENDO PARA ELLO OTORGAR ACUSE DE LOS MISMOS, VALORARLOS Y LOS QUE CONSIDERE TIENEN APLICACION Y VIABILIDAD CONFORME A LA LINEA POLITICA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE PRESENTEN AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA SU IMPLEMENTACION.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 17.- SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA,**

LA GESTION SOCIAL SERA EL ARMA QUE DARA VOTOS Y TRIUNFOS A UNIDOS POR MEXICO, POR LO QUE SE REQUIERE DE UN TRABAJO SERIO EN ESTA AREA, PUES LAS ESTRATEGIAS Y PLANES QUE HASTA AHORA SE SIGUEN, EN TODO EL PAIS, POR EL PARTIDO EN EL PODER NO LE REDITUAN A ESE PARTIDO EL RENDIMIENTO ELECTORAL QUE CONSIDERAN DEBERIAN TENER, Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRA EL PARTIDO QUE ANTES TUVO LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POR LO QUE HOY EN NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ENCABEZAREMOS UNIDOS CON LA CIUDADANIA Y EN APOYO A LA MISMA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TENER UN MEJOR PAIS.

I).- LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, SERA LA ENCARGADA DE QUE LA AGRUPACION SE ACERQUE MAS A LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES A FIN DE DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANIA TODA LA GESTION SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOS SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, BASARA SUS ESTRATEGIAS EN EL TRABAJO DE LAS AREAS DE LA AGRUPACION, Y SERA LA BASE DEL EXITO DE UNIDOS POR MEXICO, PARA ELLO ES NECESARIO SOBRE TODO SALIR A LAS CALLES A ENARBOLAR LAS DEMANDAS DE NUESTRA MILITANCIA Y EN GENERAL DE LA CIUDADANIA; QUE CONSISTAN BASICAMENTE EN CONSOLIDAR NUESTRA ESTRUCTURA DE GESTORIA, REALIZAR REUNIONES DE MANERA CONSTANTE Y EN TODOS LOS NIVELES, Y POR ULTIMO DEFINIR CLARAMENTE LOS METODOS Y CONTENIDOS DE PROGRAMAS LOS DE TRABAJO.

III).- LAS ACCIONES QUE REALICE LA SECRETARIA, ESTARAN ENFOCADAS PRIMORDIALMENTE A LAS AREAS DE EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD, QUE SON LAS QUE MAS PREOCUPAN Y DONDE MAS APOYO REQUIERE Y DEMANDA LA POBLACION.

IV).- TAMBIEN SERA LABOR DE LA SECRETARIA, EN CUANTO A LA GESTION SOCIAL NO DEBERA LIMITARSE SOLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASI COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIEN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL, AUN SE TRATE DE AUTORIDADES EMANADAS DE UNIDOS POR MEXICO.

V).- LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, REALIZARA EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES, PODRIAN SER INCLUSO A TRAVES DE LAS REUNIONES CONSTANTES, DONDE ADEMAS SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y A LA POBLACION EN GENERAL DE QUE ES LO QUE ESTAN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

VI).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 18.- SECRETARIA FEMENIL,**

I).- LA SECRETARIA FEMENIL, SERA LA ENCARGADA DE PROMOVER REFORMAS SOCIALES QUE PERMITAN A LAS MUJERES DESEMPEÑARSE COMO MADRES, TRABAJADORAS, COMO PROFESIONISTAS, SIENDO EL EJE PRINCIPAL DE LA INTEGRACION DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD, MISMAS QUE DEBERAN SER PRESENTADAS AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA SU ESTUDIO Y APROBACION Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO REALIZADO ESTO SE PROMOVERAN LAS POSIBLES REFORMAS A FIN DE LOGRAR INTRODUCIRLAS EN LAS LEYES MEXICANAS.

II).- LA SECRETARIA FEMENIL, BUSCARA CONSEGUIR A TRAVES DE REUNIONES CON MUJERES EN TODA REPUBLICA MEXICANA QUE SE ELEVE EL NIVEL DE RECONOCIMIENTO A LA MUJER YA QUE ACTUALMENTE ES LA DEPOSITARIA DE LOS VALORES HUMANOS COMO SON LA LEALTAD, LA HONESTIDAD LA HONORABILIDAD Y LA DIGNIDAD, VALORES QUE SON BASICOS PARA QUE EL SER HUMANO SE INTEGRE EFECTIVAMENTE A LA SOCIEDAD, PERO POCO SE LE RECONOCE EN SU CAPACIDAD DE TRABAJO O SE LE DISCRIMINA EN ACTOS QUE SE TIENEN SEÑALADOS COMO SOLO PARA LOS HOMBRES, A MAS DE 50 AÑOS DE HABER CONSEGUIDO QUE SE LE OTORGARA LA POSIBILIDAD DE VOTAR Y SER VOTADA EN NUESTRO PAIS TODAVIA QUEDA CAMINO POR RECORRER Y SOLO SE ACOTARA CON EL VALOR Y LA VERDADERA INTEGRACION DE LAS MUJERES A NUESTRA VIDA POLITICA NACIONAL, QUE AHORA LAS MUJERES DE MEXICO LO PODRAN REALIZAR A TRAVES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- LA SECRETARIA FEMENIL, EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS OFRECERA BRINDARA CUANDO MENOS, EL 40% DE LOS ESPACIOS POLITICOS Y DE DIRIGENCIA A LAS MUJERES, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LA FAMILIA ES LA CELULA FUNDAMENTAL QUE FORMA LA SOCIEDAD Y LA MUJER, BASE DE LA FAMILIA, LA TRANSMISORA DE LOS AFECTOS Y VALORES QUE PERMITEN LA CONVIVENCIA SOCIAL CIVILIZADA Y DE RESPETO A LAS LEYES E INSTITUCIONES POR ELLO FOMENTAREMOS QUE EL MAYOR NUMERO DE AFILIADOS SEAN DEL SEXO FEMENINO, ADEMAS QUE PROMOVEREMOS LA PARTICIPACION REAL DE LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO NACIONAL.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 19.- SECRETARIA JUVENIL,**

I).- LA SECRETARIA JUVENIL, SERA LA ENCARGADA DE PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN NUESTRO PAIS, YA QUE AUN CUANDO AL PARECER EXISTEN GRUPOS DE PERSONAS DESPROTEGIDOS, Y SE PIENSA QUE ESTE SECTOR NO ALCANZA A LA JUVENTUD, LA VERDAD ES QUE LOS JOVENES DE HOY SE ENCUENTRAN CON UNA REALIDAD MUY DISTINTA, EN DONDE NO ENCUENTRAN LA DEBIDA COMPRESION, SON VULNERABLES A COSTUMBRISMOS E INFLUENCIAS EXTRANJERAS, PERO SON POCO ACEPTADOS PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD EN PUESTOS DE CIERTO NIVEL, SIN IMPORTAR LA CAPACIDAD CON QUE ESTOS JOVENES CUENTAN, LO QUE NOS LLEVA A ENTENDER QUE LA FALTA DE ESPACIOS ES LA FALTA DE ADECUACION DE NUESTRA SOCIEDAD AL MUNDO CAMBIANTE DE HOY, POR ELLO LA SECRETARIA JUVENIL TENDRA LA FUNCION DE REALIZAR CAMPAÑAS MASIVAS EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS Y DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, CON EL FIN DE INTEGRAR AL MAYOR NUMERO DE JOVENES A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y QUE SEAN ESTOS FUENTE DE IDEAS, Y A CONVERTIRSE EN EL MOTOR QUE IMPULSE A UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

II).- LA SECRETARIA JUVENIL, EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, REALIZARA EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCETERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LOS JOVENES A LA VIDA POLITICA ACTUAL ENCONTRANDO EN UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SU VEHICULO QUE LOS POSICIONE Y LES PERMITA UNA INTEGRACION A LA VIDA POLITICA NACIONAL.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 20.- SECRETARIA DE CAPACITACION,**

LA SECRETARIA DE CAPACITACION ES LA RESPONSABLE DE LA REALIZACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION SU FUNCION SERA PERMANENTE Y DEBERA CUIDAR SOBRE MANERA QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL PROGRAMA DE ACCION SIENDO DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA

FORMACION IDEOLOGICA DE NUESTROS DIRIGENTES DE TODOS LOS NIVELES Y DE NUESTRA MILITANCIA, DEBIENDO INFUNDIR EL AMOR A MEXICO Y EL RESPETO AL ADVERSARIO POLITICO, Y VIGILARA QUE:

I).- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONOZCAN Y DEN A CONOCER LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES DE UNIDOS POR MEXICO A LA COMUNIDAD DONDE VIVAN, BUSCANDO LLEGAR A TODOS LOS RINCONES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

II).- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ACEPTEN LA RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS CONSTITUCIONES TANTO LA FEDERAL COMO LAS LOCALES DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE SU PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES POLITICAS SE REALICEN DENTRO DE UN MARCO LEGAL Y POR LA VIA PACIFICA.

III).- REALIZARA CAPACITACION ELECTORAL, IMPLANTANDO PROGRAMAS DE CAPACITACION, CONTINUA DE NUESTROS DIRIGENTES Y MILITANTES, DE FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA MISMOS QUE SERAN TAMBIEN PARA TODA LA CIUDADANIA, SIMPATIZANTES Y MILITANCIA, INFUNDIENDO EN ELLOS SIEMPRE EL RESPETO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN SUS DERECHOS DENTRO DE LA LUCHA POLITICA NACIONAL.

IV).- TAMBIEN PODRA EL SECRETARIO CAPACITACION DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y OTRAS DEPENDENCIAS SU APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, BUSCANDO SIEMPRE QUE SE VEAN BENEFICIADOS CON SUS ACTIVIDADES EL MAYOR NUMERO DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CIUDADANOS EN GENERAL.

**ARTICULO 21.-** LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ES EL ORGANO DIRECTIVO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, IDEOLOGIA Y ACCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ADEMAS TENDRA LOS DERECHOS, FACULTADES Y PODERES NECESARIOS SUFICIENTES Y BASTANTES PARA SUSPENDER Y REMOVER A CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE INCURRA EN ACTOS QUE PERJUDIQUEN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL O QUE SEAN CONTRARIOS A LOS FINES DE LA PROPIA AGRUPACION, INCLUYENDO ESTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SU PRESIDENTE; LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA POR:

A).- UN PRESIDENTE QUIEN SERA DESIGNADO POR ALGUNO DE LOS CINCO REPRESENTANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, QUE INTEGRARAN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DANDO PRIORIDAD A PRESIDIR AL SECRETARIO GENERAL EN CASO DE SER UNO DE LOS PARTICIPANTES; EN LA COMISION; SOLO PARTICIPARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION EN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN CASO DE QUE ESTA CONOZCA ASUNTOS EN CONTRA DE ALGUN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POR NINGUN MOTIVO PODRA PARTICIPAR EN LA COMISION, EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION QUE TENGA ASUNTO EN SU CONTRA, YA QUE EN ESE CASO SE CONVERTIRIA EN JUEZ Y PARTE, LO CUAL SERIA CONTRARIO A DERECHO.

B).- POR CINCO PRESIDENTES O DELEGADOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES QUE TENGAN LA MAYOR CANTIDAD DE MILITANTES AFILIADOS COMPROBADOS, MISMOS QUE DEBERAN ACEPTAR SU CARGO YA QUE DE NO SER ASI ELECTOS, SE PODRA ELEGIR DE ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, MEDIANTE POSTULACIONES QUE A TITULO PERSONAL REALICEN CADA UNO Y SEAN VOTADAS EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES QUE ASISTAN, CONFORMANDO ASI CON LOS GANADORES LOS CINCO INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

C).- LOS COMITES DISTRITALES PARTICIPARAN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON LA PARTICIPACION DE TRES PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES QUE SERAN ELECTOS DENTRO DE LOS QUE ESTEN FUNCIONANDO, LA ELECCION SERA EFECTUADA POR LOS PROPIOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, UTILIZANDO EL SEGUNDO METODO PROPUESTO PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.

I.- SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA LAS SIGUIENTES:

A).- VIGILAR QUE LA ACCION POLITICA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MANTENGA LA LINEA IDEOLOGICA DEL PROGRAMA DE ACCION.

B).- CONOCER DE LAS ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS O DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE SE FORMULEN POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

C).- APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS VIGENTES.

D).- VIGILAR QUE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES MANTENGAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI COMO VIGILAR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ORGANOS DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, MISMOS QUE DEBERAN PREVALECER SOBRE LOS REALIZADOS POR LOS ORGANOS ESTATALES, DISTRIATALES Y MUNICIPALES.

E).- PREVENIR E IMPEDIR QUE SURJAN PRACTICAS NEGATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

F).- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS POR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y SUS INTEGRANTES.

G).- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SON DEFINITIVAS E INATACABLES Y SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

H).- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRA SANCIONAR A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION DE LA SIGUIENTE FORMA: AMONESTACION, REMOCION O DESTITUCION DE SU CARGO, SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS O EXPULSION, Y EN TODAS LAS ANTERIORES DEBERA DE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIAS Y APORTACION DE PRUEBAS EN LA DEFENSA DE LOS MISMOS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II).- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CONOCERA SOBRE LAS DENUNCIAS QUE SE REALICEN EN RELACION A LA AFILIACION, TANTO COMO FAMA PUBLICA DEL AFILIADO, DENUNCIAS EN CONTRA DE AFILIADOS, DENUNCIAS EN CONTRA DE ORGANIZACIONES POLITICAS O SINDICATOS QUE PRETENDAN OBLIGAR A SUS MIEMBROS A LA AFILIACION COLECTIVA, Y EN CONTRA DE LAS COMISIONES DE AFILIACION QUE NO REALICEN SU ENCOMIENDA EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

#### **ARTICULO 22.- DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL**

I).- EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL O EL DELEGADO ESTATAL ES EL ORGANO DE DIRECCION PERMANENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS ESTADOS Y ESTA INTEGRADO POR:

A).- UN PRESIDENTE

B).- UN SECRETARIO GENERAL

C).- UNA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES

D).- UNA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

E).- LAS DEMAS SECRETARIAS QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN CASO DE NO ESTAR DEBIDA Y LEGALMENTE INTEGRADOS LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, EL ORGANO DE DIRECCION ESTATAL DEBERA ESTAR CONFORMADO CON DELEGADOS ESTATALES MISMOS QUE SE INTEGRARAN EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

II).- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS ESTATALES EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION, DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

A).- LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE INTEGRARAN CON MILITANTES QUE PERTENEZCAN A CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, Y EN

**CASO**

DE LA PRIMERA VEZ POR LOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS, DE CONFORMIDAD A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LOS COMPAÑEROS PARTICIPANTES EN LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y DONDE SE DEBERA CONVOCAR A LA MILITANCIA EN EL ESTADO MEDIANTE CEDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, Y DONDE PODRAN FORMARSE PLANILLAS PARA CONTENDER POR EL CARGO, DEBIENDO INSCRIBIRSE CON POR LO MENOS 12 (DOCE) HORAS DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA.

B).- LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE INTEGRARAN POR MEXICANOS MILITANTES AFILIADOS ACTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

**ARTICULO 23.- DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.-**

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DESPUES DE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL ASI LO DETERMINE, SE DEBERA CONVOCAR A LA REALIZACION DE NUEVAS ASAMBLEAS DISTRITALES, PARA ELEGIR A LOS COMPAÑEROS QUE REPRESENTARAN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN EL DISTRITO.

A).- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS DISTRITALES EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACION, ADEMAS DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

B).- LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE INTEGRARAN POR MEXICANOS MILITANTES AFILIADOS ACTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C).- LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE INTEGRARAN CON MILITANTES QUE PERTENEZCAN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, DONDE SE DEBERA CONVOCAR A LA TOTALIDAD DE LA MILITANCIA MEDIANTE CEDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES.

III.- LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS HASTA PARA UN PERIODO MAS, Y SOLO POR UNA OCASION.

IV.- LA INTEGRACION DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES OBSERVARAN LA MISMA CONFORMACION DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERO A NIVEL DISTRITAL O MUNICIPAL EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LO YA SEÑALADO ESPECIFICAMENTE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, EN EL CASO DE CUALQUIER CONTRAPOSICION PREVALECERA LA SUPREMACIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POSTERIORMENTE EL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.

V.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES SERAN ELECTOS DE CONFORMIDAD A LOS AVANCES ESTRUCTURALES DE LA AGRUPACION Y UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN CONFORMADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ORGANIZACION FORMARAN PARTE INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ESTOS SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACION, ADEMAS DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

DEL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL  
PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES  
DE INGRESOS  
Y EGRESOS ANUALES.

**ARTICULO 24.-** EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES; SERA EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CON QUE CUENTE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LO QUE DEBERA REALIZAR CON LA MAYOR DILIGENCIA Y

PROBIDAD, CONSTRUYENDO ASI LA FORTALEZA INTERIOR Y LA TRANSPARENCIA AL EXTERIOR QUE PERMITA A NUESTRA AGRUPACION POLITICA COMPETIR CONTRA LAS DEMAS OPCIONES POLITICAS DENTRO DE UN MARCO DE HONESTIDAD, COMPROMISO Y LEALTAD HACIA EL CIUDADANO; QUE REFLEJE QUE LA APLICACION DE LOS RECURSOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION SE REALIZA CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, Y BUSCA POSICIONAR ASI LA IDEOLOGIA CON LA QUE PRETENDEMOS SER UNA OPCION ATRACTIVA, YA QUE SEGUROS ESTAMOS QUE LA EXACTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA EQUIDAD CON QUE SE REALICE PERMITIRA ALCANZAR EN CORTO PLAZO LOGROS ELECTORALES QUE POSICIONEN A UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL COMO UNA DE LAS PRINCIPALES FUERZAS POLITICAS DEL PAIS.

I.- ESTE ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION SE CONFORMARA DE POR LO MENOS 3 (TRES) SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, TODO GASTO QUE SE REALICE POR UN MONTO MAYOR A 1,500 DIAS DE SALARIO MINIMO DEBERA TENER TAMBIEN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

II.- DEBERAN PREFERIRSE LOS PROVEEDORES NACIONALES SOBRE LOS EXTRANJEROS, EN CASO DE CONTAR CON LOS MISMOS PRECIOS Y LOS TIEMPO DE ENTREGA, DE LO CONTRARIO DEBERA DE OPTIMIZARSE AL MAXIMO LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III.- LAS COMPRAS QUE SE REALICEN POR UN MONTO MAYOR A 1,000 SALARIOS MINIMOS DEBERAN SER COTIZADAS CON POR LO MENOS 3 (TRES) PROVEEDORES DISTINTOS Y CONTAR CON LAS REFERIDAS COTIZACIONES POR ESCRITO, CON EL FIN DE QUE ESTE ORGANISMO COLEGIADO DETERMINE CON QUIEN SE REALIZARA EL GASTO, EVALUANDO SIEMPRE TIEMPO DE ENTREGA, CALIDAD, PRODUCTO, PRECIO Y FACILIDADES QUE OTORGUEN CADA UNO DE LOS PROVEEDORES.

IV.- DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION UN INFORME PERIODICO TRIMESTRAL, CON EL FIN DE EVALUAR LA FORMA EN QUE SE REALIZA EL GASTO Y EL BALANCE FINANCIERO DE LA AGRUPACION.

V.- DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES DONDE EXISTA CAMPAÑA FEDERAL, Y PARTICIPEMOS A TRAVES DE ALGUN CONVENIO SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION UN PROGRAMA DE GASTOS EN EL CUAL SE PRESUPUESTE LO QUE SE GASTARA EN LA CAMPAÑA DE NUESTROS CANDIDATOS, LO QUE SE ENTREGARA A LOS COMPAÑEROS QUE BUSQUEN CONSEGUIR UNA POSICION LEGISLATIVA Y/O GUBERNAMENTAL, ADEMAS DE UN INFORME PERIODICO MENSUAL.

VI.- DURANTE LOS EJERCICIOS DONDE SI PARTICIPEMOS EN ELECCIONES SE DEBERA ACORDAR CON EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, LAS POSIBILIDADES REALES QUE TIENEN NUESTROS CANDIDATOS DE GANAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS, SENADURIAS, GUBERNATURAS Y HASTA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, BUSCANDO SIEMPRE LA EQUIDAD EN LA ENTREGA DE RECURSOS, PROCURANDO OBSERVAR EN TODO CASO LA SITUACION DEL CANDIDATOS RESPECTO DEL POSICIONAMIENTO ELECTORAL QUE PUDIERA GENERAR, LA POBLACION DEL MUNICIPIO O DISTRITO, Y LA ESTRUCTURA CON QUE SE CUENTE PARA DEFENDER EL VOTO EN CASILLAS, UTILIZANDO UNICAMENTE RECURSOS PRIVADOS, PARA TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y REALIZANDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

VII.- DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES DONDE NO EXISTA CONVENIO PARA PARTICIPAR EN ELECCIONES SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, CON ANTICIPACION DE 5 (CINCO) DIAS EL INFORME DE GASTOS ORDINARIOS QUE SE ENTREGARA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON EL FIN DE ESTUDIARLO VALORARLO Y EN SU CASO APROBARLO.

VIII.- DURANTE LOS EJERCICIOS DONDE SI EXISTA CONVENIO Y PARTICIPEMOS EN CAMPAÑA, SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION CON ANTICIPACION DE 3 (TRES) DIAS EL INFORME DE GASTOS QUE SE ENTREGARA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON EL FIN DE ESTUDIARLO VALORARLO Y EN SU CASO APROBARLO.

**ARTICULO 25.- DEL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS.**

I).- EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS; FUNCIONARA SOLO SI EXISTE CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL Y SERA EL ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ORGANIZACION, REVISION Y ACEPTACION DE LAS CANDIDATURAS QUE NOS SEAN OFERTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y QUE ACEPTEMOS REALIZANDO EL CONVENIO RESPECTIVO, ESTE COMITE ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y SE INTEGRARA POR LOS SECRETARIOS DE ASUNTOS ELECTORALES, LA SECRETARIA FEMENIL, Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS, ADEMAS DE POR LO MENOS CINCO REPRESENTANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, QUIENES DEBERAN EVALUAR LAS POSTULACIONES QUE REALICEN.

II).- EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS; CONVOCARA, A LOS PRESIDENTES Y A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES Y EN SU CASO DISTRITALES PARA ELABORAR LA LISTA DE NOMBRES DE PRECANDIDATOS A LAS REPRESENTACIONES DE MAYORIA RELATIVA Y PLURINOMINALES, LOS CUALES SERAN ANALIZADOS, POR EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, Y UNA VEZ APROBADAS EXPRESAMENTE PODRAN SER PRESENTADAS ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.

III).- EL ORDEN DE INCLUSION EN LAS LISTAS PLURINOMINALES, EN CASO DE CONVENIO SE HARA DE ACUERDO AL RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO, AL NUMERO DE AFILIACIONES QUE A LA FECHA DE LA DESIGNACION SE TENGA, AL NUMERO DE CANDIDATOS QUE NOS PERMITAN INCLUIR EN LA ELECCION CORRESPONDIENTE, AL NUMERO DE REPRESENTANTES DE CASILLAS COMPROMETIDOS.

#### **CAPITULO CUARTO**

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES O ESTATALES.

**ARTICULO 26.-** EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION A TRAVES DE SU PRESIDENTE PODRA CELEBRAR ACUERDOS DE PARTICIPACION EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES O ESTATALES CON PARTIDOS POLITICOS SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES Y NO CONTRAVENGAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION ELECTORAL Y LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

**ARTICULO 27.-** SI NO EXISTE ACUERDO PRESENTADO Y APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL NO APOYARA A CANDIDATOS DE NINGUN PARTIDO POLITICO, O BASTARA EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA BRINDAR APOYO MAS NO RECURSOS ECONOMICOS PROVENIENTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y EN CASO DE QUE ALGUN DIRIGENTE LO HICIERA A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUEDARA A DISPOSICION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL ESTUDIO DE SU CASO PUDIENDO SER EXPULSADO POR SUS ACTOS; LOS DIRIGENTES Y MILITANTES PODRAN PARTICIPAR CON CUALQUIER PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL EN LOS COMICIOS DONDE UNIDOS POR MEXICO NO HAYA CELEBRADO CONVENIO, MAS LO REALIZARAN POR SU PROPIO DERECHO Y SIN APOYO DE PARTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

#### **CAPITULO QUINTO**

LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS MIEMBROS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS.

**ARTICULO 28.-** LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PODRAN SER OBJETO DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- APERCIBIMIENTO
- AMONESTACION
- REMOCION O DESTITUCION DE SU CARGO.
- SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
- EXPULSION.

I.- LAS SANCIONES SERAN APLICADAS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, LA QUE SERA LA ENCARGADA DE LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS MILITANTES Y DIRIGENTES QUE INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES INTERNAS.

II.- **EL APERCIBIMIENTO** PROCEDE EN LOS CASOS DE AUSENCIA A LOS ACTOS POLITICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y/O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES; MISMO QUE PODRA SER EFECTUADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SIEMPRE SERA POR ESCRITO DEJANDO CONSTANCIA DEL MISMO PARA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

III.- **LA AMONESTACION** PROCEDE EN LOS CASOS REITERADOS DE AUSENCIA A LOS ACTOS POLITICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y/O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ENCOMENDADAS Y ACEPTADAS.

IV.- EN LOS CASOS DE **REMOCION O DESTITUCION** DEL PRESIDENTE, O DE SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, PRESIDENTES, SECRETARIOS Y DEMAS DIRECTIVOS DE LOS

ORGANOS DE DIRECCION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL; SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, TURNANDO SIEMPRE A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; Y OTORGANDO ASI SU GARANTIA DE AUDIENCIA Y DEJANDO A SALVO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

V.- SON ACREEDORES A **SUSPENSION TEMPORAL** LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE INCURRAN EN ACTOS DE INDISCIPLINA RESPECTO A LAS DETERMINACIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL MISMO, ASI COMO NEGATIVAS A CUMPLIR LAS TAREAS POLITICAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

A).- LA SUSPENSION TEMPORAL DURARA DESDE UN MES Y HASTA UN AÑO COMO MAXIMO.

B).- EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTES DE SER SUSPENDIDO TENDRA DERECHO DE DEFENSA Y LLEVARA SU CASO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

C).- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, OBSERVARA CON IMPARCIALIDAD EL CASO QUE LE FUE TURNADO Y LO RESOLVERA SIEMPRE APEGADA A LA JUSTICIA, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y APORTACION DE PRUEBAS EN LA DEFENSA DE LOS INculpADOS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

D).- EN CASO DE EXISTIR UNA CLARA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O DIFUNDIR ACTOS ESTRATEGICOS CONSIDERADOS RESERVADOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS FINES POLITICOS, O DIFAMAR A LOS MIEMBROS DE DIRECCION DE UNIDOS POR MEXICO, PODRA SUSPENDERSE TEMPORALMENTE AL MIEMBRO QUE LO REALIZO, DE FORMA INMEDIATA;

VI.- **LA EXPULSION** SE APLICARA A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE ACTUEN EN CONTRA DE SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, DE SU ACCION POLITICA Y CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL. QUE OBSTACULICEN LAS TAREAS POLITICAS DE LOS MILITANTES, QUE PROCEDA CON FALTA DE HONRADEZ, CON FALTA DE PROBIIDAD, QUE UTILICEN PARA BENEFICIO PERSONAL LOS FONDOS, RECURSOS Y BIENES PATRIMONIALES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE DESTRUYAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE ACTUEN CON AGRESION O FALTA DE RESPETO CONTRA CIUDADANOS, MILITANTES O DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTES DE SER EXPULSADO DEBERA SER SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DENTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y TENDRA DERECHO DE DEFENSA, LLEVANDO SU CASO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; EN CASO DE CELEBRARSE ASAMBLEA NACIONAL ESTA PODRA DELIBERAR CON LAS PRUEBAS OFERTADAS Y DE FORMA INMEDIATA SOBRE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE LOS COMPAÑEROS, AUN CUANDO POSTERIOR AL VEREDICTO SE LE RESTABLEZCAN POR RESULTAR INOCENTE DE LAS ACUSACIONES EN SU CONTRA.

## **CAPITULO SEXTO**

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

**ARTICULO 29.-** EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE CONSTITUYE DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, DE LOS DONATIVOS O APORTACIONES QUE RECIBA, DE LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS, DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LA REALIZACION DE EVENTOS Y DE LAS PRERROGATIVAS A QUE TENGA DERECHO POR ESTAR ESTABLECIDAS EN LA LEY, POR LAS GANANCIAS QUE PUDIERA RECIBIR DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS POR CONCEPTO DE INTERESES, ASI COMO POR LOS RECURSOS QUE PUEDA ALLEGARSE DE MANERA LICITA Y EN FORMA PERMITIDA POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

## **CAPITULO SEPTIMO**

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

**ARTICULO 30.-** PARA LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

SE DEBERA CONVOCAR Y REALIZAR UNA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS EN LA QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE DE FORMA CLARA, LAS CAUSAS Y LOS RAZONAMIENTOS QUE SE TUVIERON PARA LA TOMA DE TAL DECISION Y DICHA ASAMBLEA SOLO PODRA TENER VALIDEZ SI CUENTA CON EL VOTO DE LA MAYORIA ABSOLUTA ES DECIR CON EL 75% DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE ABARQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

#### **CAPITULO OCTAVO**

TRANSITORIOS.

**PRIMERO:** LOS PRESENTES ESTATUTOS TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACION POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y PODRAN SER ADECUADOS DE CONFORMIDAD A LAS RECOMENDACIONES QUE REALICE EL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;

**SEGUNDO:** LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DE HABER SIDO APROBADOS LOS CAMBIOS RESPECTIVOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ANEXO DOS**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS  
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO  
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACION  
A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
"UNIDOS POR MEXICO"**

<b>COFIPE</b>	<b>ESTATUTOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en</p>	<p>ARTICULO 1, FRACCION I Y II. SE MODIFICA  ARTICULOS 2; FRACCION I; II; III, INCISO C); IV, INCISO A) Y D) INCISO B), C), D) y 3.</p>	<p>Cumple  No cumple Se omite hacer mención de los derechos de información y el de libertad de expresión.</p>

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente;</p>	<p>ARTICULO 4, FRACCION I, INCISO A), B; FRACCION II, III, IV, V.- ARTICULO 4, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, FRACCION I), II), III), IV) Y V).</p> <p>ARTICULO 4, A).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, FRACCION I, II), III), IV), V), VI) Y VII).</p> <p>ARTICULO 4, B).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, FRACCION I), II), III), IV), V), VI) Y VII).</p> <p>SE MODIFICA</p>	<p>No Cumple</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria: "Se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección, por los presidentes de los Comités Directivos Estatales o delegados estatales, según sea el caso que hayan sido constituidos con apego a lo dispuesto por los estatutos o designados por el Consejo Nacional de Dirección". En tal sentido, se desprende que dicha asamblea nacional puede ser integrada por miembros de la agrupación designados directamente por el citado Consejo Nacional de Dirección y -no por el conjunto de afiliados de la agrupación misma. Por su parte, aun cuando se prevé la posibilidad de que se incluyan representantes de los órganos distritales o municipales, dicha posibilidad queda sujeta a la decisión de la Asamblea Nacional, que en principio podría adolecer de la limitación democrática antes señalada. Por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, aun cuando se indica que habrán de incorporarse "...los compañeros que hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva" dicha convocatoria es emitida por el propio Consejo Nacional de Dirección, por lo cual no se garantiza que la asamblea se integre por todos los afiliados o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.</p>
<p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p>	<p>ARTICULO 5.- DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, FRACCION I, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N, O) Y P); FRACCION II, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M) Y N).</p> <p>SE MODIFICA</p>	<p>Cumple</p>
<p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>y</p>	<p>ARTICULO 22.- DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, FRACCION I), INCISOS A), B, C), D) Y E); FRACCION II, INCISOS A Y B</p> <p>SE MODIFICA</p>	<p>Cumple</p>

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p>	<p>ARTICULO 9, INCISOS A), B), C) Y D)                      SE MODIFICA                      ARTICULO 24, FRACCION I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII                      SE ADICIONA</p>	<p>Cumple</p>
<p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.</p>	<p>ARTICULO 25, FRACCION I), II), III)                      SE ADICIONA</p>	<p>Cumple</p>
<p>e) (...)</p>		
<p>f) (...)</p>		
<p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p>ARTICULO 28, FRACCION I, II, III, IV, V, INCISOS A), B), C), D) y FRACCION VI,                      SE MODIFICA</p>	<p>Cumple</p>

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Diversa, Agrupación Política Feminista.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG39/2004.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA: "DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA".**

**ANTECEDENTES**

- I. El nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista" obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral. Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve; por tanto, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- II. El dieciocho de mayo del año dos mil dos, la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista" celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron reformas a sus estatutos.
- III. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, la C. Marina Arvizu Rivas, presidenta de "Diversa, Agrupación Política Feminista" ante este Instituto, presentó escrito ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que incluía minuta de la Asamblea Nacional Ordinaria, comunicando las modificaciones efectuadas a sus estatutos y solicitando se aprobará la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- IV. Con fecha 6 de junio de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/1769/2002, solicitó a ésta agrupación documentación soporte, que permitiese constatar la validez de la asamblea, así como aquella documentación que avalara dichas modificaciones.
- V. Con fecha 23 de octubre de dos mil dos, mediante oficio DEPPP/DPPF/3307/2002 se solicitó a la agrupación documentación soporte para constituir la validez de la Asamblea.
- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 30 de octubre del año dos mil dos, la C. Marina Arvizu Rivas, presidenta de "Diversa, Agrupación Política Feminista", remitió la documentación soporte relativa a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en: convocatoria, formatos de registro a la misma y listas de asistencias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Diversa, Agrupación Política Feminista" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dos.
3. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 2, de los estatutos que regulan su vida interna en vigor, que a la letra señala:

*"ARTICULO 13.- Son funciones de la Asamblea Nacional:*

...

*2. Aprobar y modificar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y cualquier otro documento que sea considerado como básico, así como el Lema y Emblema de la Agrupación. Los acuerdos para tales modificaciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de las y los participantes, descritos en el artículo 10."*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 2, relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las modificaciones a los documentos básicos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.
6. Que asimismo, el punto décimo quinto del "Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán", establece que tratándose de los plazos no señalados en el calendario precedente, serán aplicables, en lo conducente, los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o, en su caso los que determine este Consejo General, conforme al artículo 21 del Código de la materia.
7. Que de una interpretación sistemática y funcional del código de la materia, resulta aplicable el artículo 38, párrafo 2 para efectos de un proceso electoral extraordinario, toda vez que existía la posibilidad de acuerdos de participación entre partidos y agrupaciones políticas nacionales para la eventual postulación de candidatos a cargos de elección popular, y por lo tanto resultaba inviable declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de Diversa a efecto de brindar certeza a los partidos y agrupaciones políticas nacionales participantes, así como al propio electorado.
8. Que del análisis a las modificaciones a los estatutos de la agrupación referida, se desprende que se llevaron a cabo adiciones y modificaciones en cuanto a la creación del Consejo Nacional; a la integración del Comité Ejecutivo Nacional; se incluyó dentro de la organización estatal, al Distrito Federal y se redujo el periodo para la celebración de la Asamblea Nacional, entre las más relevantes. Asimismo se derogaron los artículos 37, 39, 44, 45, 50, y los artículos transitorios.
9. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas al proyecto de estatutos de la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el resultado de este análisis se incluye como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos de 'Diversa, Agrupación Política Feminista'" y "Análisis sobre el cumplimiento constitucional legal de los estatutos", en 29 y 2 fojas útiles respectivamente, que forman parte integral del presente instrumento.
11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso I), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Diversa, Agrupación Política Feminista", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de la multitudinaria agrupación, celebrada el día dieciocho de mayo del año dos mil dos.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Consejo Nacional de Dirección de "Diversa, Agrupación Política Feminista" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

**ANEXO UNO****CAPITULO I****DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA, Y SUS OBJETIVOS**

Dado el cumplimiento a lo previsto en el Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, través de la Asamblea Nacional, emite los siguientes Estatutos

**ARTICULO 1o.- DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA**, es una Agrupación política de ciudadanas y ciudadanos mexicana(o)s que, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, decidieron unirse voluntaria y pacíficamente con el deseo y vocación de participar activamente en el ámbito político y social del país, para lograr los siguientes objetivos:

1. Profundizar, difundir y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.

2. Organizar, promover, patrocinar y llevar a cabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en el punto anterior.

3. Ejercer un continuo contacto y diálogo con las agrupaciones políticas afines para promover la democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezcan una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color, etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo, edad, discapacidad, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera.

4. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas, nacionales o extranjeras afines, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.

**DENOMINACION, LEMA, EMBLEMA Y COLORES**

**ARTICULO 2o.- Denominación, emblema y colores**

Diversa Agrupación Política Nacional Feminista

**ARTICULO 3o. Lema**

**POR LA EQUIDAD, DIVERSIDAD Y CAMBIO**

**ARTICULO 4o. Emblema**

di

VERSA

**ARTICULO 5o. COLORES** Naranja y blanco

**ARTICULO 6o. Domicilio**

El domicilio de DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA, es el que establezcan sus Representantes Estatales y Municipales en su lugar de residencia, así como la Ciudad de México.

**PATRIMONIO DE LA AGRUPACION**

**ARTICULO 7o. DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA**, para logro de sus objetivos podrá celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y promociones, y podrá adquirir, enajenar o gravar, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.

El patrimonio de la Agrupación se constituye de:

1. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad.

2. Las cuotas de sus afiliada(o)s.

3. Donativos que reciba conforme a la ley.

4. Las prerrogativas de ley.

**ARTICULO 8o.-** En cumplimiento del Artículo 25 Párrafo 1, inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

**CAPITULO II****ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTICULO 9o.- La estructura de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista está constituida por tres clases de cuerpos directivos: colegiados, ejecutivos y autónomos, en los niveles nacional, estatal y municipal y uno deliberativo, en los niveles nacional y estatal.

Para efecto de estos Estatutos, se considera incluido al Comité Directivo, del Distrito Federal en la expresión "Comités Ejecutivos Estatales"

Son órganos directivos de la Agrupación:

1. La Asamblea Nacional
2. Consejo Nacional
3. El Comité Ejecutivo Nacional
4. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia
5. La Comisión Nacional De Honor y Justicia
6. Las Comisiones Estatales Autónomas de Vigilancia
7. Las asambleas Municipales y Delegaciones
8. Consejos Estatales
9. Colectivos por Interés Temático

El Consejo Nacional será órgano deliberativo integrado por presidencia y vicepresidencia o por quien ellos designen.

El ejercicio de los puestos dentro de los órganos directivos de la Agrupación tendrá una duración de dos a tres años, dependiendo de la jurisdicción. Para elecciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) deberá convocarse a la Asamblea Nacional Ordinaria, única facultada para votar los cargos respectivos. Las candidatas y candidatos al CEN deben reunir los siguientes requisitos:

Que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y hayan cumplido con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

Tener como mínimo una antigüedad de 1 año dentro de la Agrupación y 3, en caso de la Presidencia o Vicepresidencia del CEN.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

ARTICULO 10o.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por las siguientes personas:

\* La (el) Presidenta(e) y la (el) Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional y la (el) Presidenta(e) del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

\*Una o un Delegado(o)s Estatales en un máximo de 7 personas;

\*La (el) Presidenta(e) y la (el) Vicepresidenta(e) de los Comités Estatales Autónomos de Vigilancia.

ARTICULO 11o.- La representación ante la Asamblea Nacional se sujetará a la siguiente regla:

La entidad federativa que tenga el mayor número de afiliada(o)s tendrá la máxima representación, mientras que el resto contará con una representación proporcional, tomando como base el número de afiliadas(os) con derechos plenos.

ARTICULO 12o.- Las delegadas y los delegados estatales se elegirán por voto universal, secreto y directo en la Asamblea Estatal respectivamente.

ARTICULO 13o.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

1. Tratar los problemas nacionales y los que sean de importancia para el desarrollo de la agrupación y sus objetivos.

2. Aprobar y modificar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y cualquier otro documento que sea considerado como básico, así como el lema y emblema de la agrupación los acuerdos para tales modificaciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de las y los participantes descritos en el Artículo 10o.

3. Tomar las medidas necesarias para que todas las propuestas de la(o)s afiliada(o)s, presentadas para su discusión, tengan la posibilidad de ser canalizadas a través de la Secretaria Jurídica.

4. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de actividades de la agrupación que deberá rendir la (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional.

5. Fijar y modificar el monto mínimo y máximo, así como la periodicidad de las cuotas que tengan que aportar las y los integrantes de la agrupación; dar los lineamientos generales sobre el uso de los fondos que reciba la agrupación a nivel federal.

6. Conocer y, en su caso, aprobar el estado financiero de la agrupación, que deberá presentar la (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe del auditor externo que haya designado el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

7.- Elegir a la (el) Presidenta(e), Vicepresidenta(e) y Secretaria(o)s del Comité Ejecutivo Nacional, así como a sus suplentes, mismos que presentarán sus candidaturas en planillas, por voto universal, secreto y directo.

8. Nombrar o elegir las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

9. Resolver sobre la disolución de la agrupación y, en su caso, nombrar a las personas encargadas de su liquidación.

10. Elegir de manera democrática a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular que la agrupación convenga lanzar con algún partido político.

ARTICULO 14o.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años -de manera que se verifique antes de la elección federal respectiva- y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 15o.- Las convocatorias a asamblea nacional ordinaria deberán contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose de las mismas a las afiliadas y los afiliados por medio de su publicación en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificando en cualquier forma de comunicación idónea. La publicación de la convocatoria se realizará con una anticipación mínima de dos meses.

ARTICULO 16o. La asamblea nacional extraordinaria se reunirá cuando el caso lo haga necesario y podrá convocarla el 50% más 1 del Comité Ejecutivo Nacional, o la mitad más 1 de las Asambleas Estatales, o 50% más 1 de las personas afiliadas con derechos plenos que integran Diversa a nivel nacional.

ARTICULO 17o. Las asambleas nacionales ordinarias quedarán constituidas legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia del 50% más 1 de las Delegadas y los Delegados Estatales. Tratándose de segunda convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los participantes enumerados en el artículo 10. Y se considerará segunda convocatoria, una hora después de la señalada para el inicio de la asamblea. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de Asambleas Extraordinarias, quedarán constituidas legalmente con 50% más 1 de los integrantes, si ésta no se realiza por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria, la cual se considerará instalada a partir de una hora después de la señalada para la primera convocatoria. Se requerirá por lo menos la asistencia de:

1. Con el 50% más 1 de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional presentes.

2. 50% más 1 de los Comités Ejecutivos Estatales presentes acreditándose presidenta y vicepresidenta,

3. La (el) Presidenta(e) de la Comisión Nacional Autónoma de Justicia y la Presidenta(e) del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

En caso de que no se reúna el quórum correspondiente se realizará un mes después.

ARTICULO 18o. Los acuerdos y resoluciones tomados por esta asamblea nacionales, ordinarias y extraordinarias, obligarán a todas(os) las(os) integrantes presentes o ausentes. Dichos acuerdos deben ser considerados como las posiciones de Diversa, Agrupación Política Feminista, hasta que otra Asamblea las modifique o elimine.

ARTICULO 19o.- Las minorías tienen derecho a hacer conocer sus posiciones coyunturales dentro y fuera de la agrupación, siempre y cuando no contradigan los principios de ésta y previa aclaración de que son posiciones de minorías. Si así no lo hicieran, deberá considerarse como falta grave, porque se generaría confusión respecto de la agrupación.

ARTICULO 20o.- Las actas de las reuniones de las asambleas nacionales ordinarias se asentarán, después de aprobadas, en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente(a) o, en su caso, por la (el) Vicepresidenta(e) de la agrupación.

ARTICULO 21o.- Las actas de las reuniones de las asambleas nacionales en que se acuerde la reforma a los Estatutos o la disolución de la agrupación serán protocolizadas ante las autoridades correspondientes.

#### **EI COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

ARTICULO 22o.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que representa y coordina a la agrupación, actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- La Presidencia,
- La Vicepresidencia,
- La Secretaría de Finanzas,
- La Secretaría de Organización y Asuntos Políticos,
- La Secretaría de lo Jurídico,
- La Secretaría de Relaciones y Alianzas,
- La Secretaría de Desarrollo Social,
- La Secretaría de Equidad y no discriminación,
- La Secretaría de Asuntos Juveniles,
- La Secretaría de Capacitación,
- La Secretaría de Comunicación

Las(os) integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos dos años.

Diversa tenderá a la paridad y garantizará por lo menos, que el CEN no esté integrado por más del 70% de sus miembros, de un solo sexo.

ARTICULO 23o.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá facultades para nombrar:

A las Comisiones Nacionales Permanentes o coyunturales y serán siempre signadas a algunos de los cargos del CEN.

ARTICULO 24o. El Comité Ejecutivo Nacional designa a la (el) representante de cada Comisión.

Cada una de las Comisiones contará con funciones específicas que serán establecidas por el cargo correspondiente en los reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional y los reglamentos particulares que se emitirán para cada una de ellas.

ARTICULO 25o.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Crear las comisiones que se requieran según las necesidades de la agrupación.
2. Suscribir acuerdos de participación con otras organizaciones, agrupaciones o partidos políticos del país.
3. Suscribir, girar y negociar títulos de crédito a nombre de la agrupación.
4. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria.
5. Acordar con los funcionarios de Administración y Finanzas las propuestas de cuotas mínimas y máximas y, en su caso, contribuciones extraordinarias que deberán aportar los miembros de la agrupación y que serán presentadas a la Asamblea Nacional para su autorización.

6. Elaborar, discutir y aprobar un reglamento interno de finanzas.
7. Determinar el presupuesto anual y autorizar los gastos de la agrupación.
8. Rendir un informe de sus actividades ante el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, si éste lo solicita.
9. Rendir un informe por escrito cada dos años, de sus actividades ante la Asamblea Nacional o cuando se les solicite.
10. Preparar el Programa de Acción de la agrupación, que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.
11. El Comité Ejecutivo Nacional, encabezado por su Presidenta(e) y su Vicepresidenta(e), contará con poder general para ser ejercido de manera conjunta o separada, en pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2544 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejerza dicho poder. De igual forma, con todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 2587 del ordenamiento antes citado, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas, penales, agrarias, laborales, judiciales, electorales o federales.
12. Tendrán al efecto poder general en actos de administración en materia laboral, para representar a la organización mandante a las juntas de Conciliación y Arbitraje, federales y estatales, y autoridades de trabajo o de cualquier otra índole. Tendrá la representación legal de la agrupación conforme y para efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873 Y 874 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador, respecto a toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.
13. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán una vez cada trimestre para evaluar las acciones de los programas de trabajo de la agrupación.
14. Las Secretarías y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del propio Comité Ejecutivo Nacional.
15. Las Secretarías y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarán sus cargos de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente sometan a la aprobación del mismo.
16. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá periódicamente con las dirigencias estatales que juzgue pertinente para analizar los informes y avances de sus actividades.
17. Definir los lineamientos de la política electoral de la agrupación en relación con los convenios que se hagan con los partidos políticos para la postulación de candidata(o)s a puestos de elección popular.
18. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 26o.- Son facultades de la(el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Representar a la agrupación ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas y en sí todas aquellas facultades de representación de la agrupación. Así como, Asambleas Estatales para nombrar las dirigencias correspondientes, en los casos donde no exista quien pueda hacerlo; y nombrar núcleos promotores donde no existan.
2. Garantizar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, así como coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales que éste decida crear bajo su responsabilidad.
3. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia y efectuar sus acuerdos.

5. Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación.
6. Elaborar la propuesta de cómo se encomiendan la custodia y distribución de vehículos automotores y demás bienes y enseres de la agrupación, para que sea decidida por el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los vehículos automotores y demás bienes y enseres de la agrupación.
8. En casos de excepción y ante la imposibilidad de convocar al órgano competente, tomar, junto con al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las decisiones que considere convenientes para los intereses de la Agrupación, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste adopte sus medidas correspondientes.
9. Nombrar al Comisionado de la Agrupación, de ser el caso, ante el Instituto Federal Electoral.
10. Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada a la agrupación, en el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no lo haya hecho.
11. Presidir las Asambleas Nacionales Ordinarias.
12. Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la elección de la(o)s candidata(o)s a diversos puestos y cargos de elección, cuando no existan las instancias correspondientes marcadas en los presentes Estatutos.
13. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de cada Secretaría con base en el reglamento Nacional.

La (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional durará en su cargo dos años.

ARTICULO 27.- Son funciones, facultades y obligaciones de la (el) Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Efectuar análisis y establecer estrategias de la actividad política nacional, estatal y municipal, a efecto de proponer los caminos más adecuados para que la Agrupación pueda aumentar su presencia en la población.
2. Diseñar, operar y mantener actualizados los Programas Nacionales de Afiliación así como el Registro Nacional de Afiliación en coordinación con sus homóloga(o)s en todo el país, en conjunto con la Secretaría de Organización y Asuntos Políticos.
3. Sustituir al Presidente(a) en caso de ausencia.
4. Fungir como Secretaria(o) de actas de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la Agrupación.
5. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.
6. En unión de la (el) Presidenta(e) del CEN, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación.
7. Distribuir entre las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional y demás organismos de la Agrupación, los asuntos que sean de su competencia.
8. Las ausencias de la (el) Vicepresidenta(e) serán suplidas por quien designe la (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 28o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de Finanzas, las siguientes:

1. Encargarse de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación, de conformidad con el párrafo 5 artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A del mismo código.

2. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de los gastos de la agrupación para ejercerlos con su autorización.
3. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación.
4. Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la agrupación.
5. La (el) Secretaria(o) de Finanzas será quien represente a esta secretaría para rendir cualquier informe de ingresos y egresos que requiera la (el) Presidenta(e) y, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Las ausencias de la secretaria(o) de finanzas serán cubiertas por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.
7. El financiamiento general de la agrupación y de las campañas electorales que provenga de la militancia, estará formado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, por las donaciones que reciba, por las cuotas voluntarias y personales que las candidatas o candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, así como por las aportaciones que el Instituto Federal Electoral proporcione a la agrupación una vez obtenido su registro.
8. La Asamblea Nacional determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, y las cuotas voluntarias y personales que las candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
9. El financiamiento de simpatizantes estará formado por las aportaciones en dinero o en especie, hechas a la agrupación en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el Párrafo 2 del Artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 49-A.
10. El monto acumulado por concepto de cuotas en los municipios o delegaciones será administrado y usado para el funcionamiento y actividades locales por los comités ejecutivos, donde se haya efectuado la recaudación de los fondos por este concepto y otros de manera opcional, cada comité municipal. Podrá destinar un porcentaje mensual para el buen funcionamiento de los comités ejecutivos estatales y sus actividades.

ARTICULO 29o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de Organización y Asuntos Políticos:

1. Promover que todas las instancias de la agrupación se encuentren debidamente integradas conforme a los estatutos.
2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos y la política apropiada en materia de organización y, de ser aprobados, vigilar su debido cumplimiento.
3. Firmar optativamente, en unión con la (el) Presidenta(e), los nombramientos de las y los dirigentes de la agrupación, así como las credenciales que se expidan para las afiliadas y los afiliados.
4. Establecer y mantener actualizado el registro de las afiliadas y los afiliados de la agrupación en todo el país.
5. Promover permanentemente la afiliación de nueva(o)s integrantes.
6. Distribuir entre las afiliadas y los afiliados de la agrupación, las tareas de proselitismo y campaña.
7. Entregar credenciales de afiliación a quien corresponda, previamente autorizadas y firmadas por la (el) Presidenta(e) del comité ejecutivo nacional.
8. Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la organización.
9. Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

En lo referente a lo político:

1. Preparar y mantener permanentemente actualizado tanto los documentos básicos de la agrupación como el material de promoción política que requiera las actividades de la misma.

2. Planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la agrupación.

3. Crear un órgano de difusión interna que garantice la información oportuna a las y los integrantes de la agrupación en cuanto a los asuntos de interés común. Asimismo, crear una red de comunicación electrónica que también ponga a su disposición y de manera inmediata, dicha información.

ARTICULO 30o.- Funciones, facultades y obligaciones de la Secretaria o el Secretario de Asuntos Jurídicos:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y en particular a su presidenta(e) y vicepresidenta(e) en lo referente a representar a la agrupación ante toda clase de autoridades (administrativas, penales, agrarias, laborales, judiciales o electorales, sean éstas locales o federales) e instituciones, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia federal y de sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas en donde ejerza el presente poder. De igual forma, asesorar al comité ejecutivo nacional en lo concerniente a todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 2587 del ordenamiento citado antes, y de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la República Mexicana.

2. Tendrán al efecto la asesoría general del Comité Ejecutivo Nacional para actos de administración en materia laboral, de las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo, o de cualquier otra índole. Tendrá, junto con el presidente y la (el) vicepresidenta(e) del comité ejecutivo nacional, la representación legal de la agrupación conforme y para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, coadyuvará con éstos para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad o para formalizar o rescindir contratos de trabajo.

3. Analizar e interpretar las reformas constitucionales e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

4. Analizar e interpretar las reformas de la Ley Electoral vigente, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

5. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la agrupación funcione siempre con apego a la ley.

6. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la Ley Electoral vigente, para que la agrupación funcione de manera correcta.

7. Asesorar a la(o)s dirigentes de la agrupación y a sus afiliada(o)s en asuntos de su competencia y otorgarles la información necesaria.

8. Apoyar a las afiliadas y afiliados que lo soliciten, en la presentación de propuestas, modificación o derogación de los estatutos ante la asamblea nacional.

ARTICULO 31o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de comunicación:

1. Planear, organizar y dirigir la proyección de la agrupación en campañas permanentes o electorales, apegadas a una imagen que concuerde con los principios y estatutos de la misma.

2. Llevar a cabo las actividades necesarias para la publicación del órgano informativo y las memorias de la agrupación, los cuales deberán elaborarse con su dirección técnica.

3. Mantener las adecuadas relaciones con los medios de comunicación para la efectiva difusión de los logros y proyectos de la agrupación.

ARTICULO 32o.- La función de la Secretaria de Capacitación es la siguiente: Tener bajo su cargo la capacitación política de las personas que integran la Agrupación para que puedan acceder a mayores niveles de conocimiento e información política, de manera que se conviertan en mejores constructores de la Agrupación, y mirar por la consecución de esos objetivos.

ARTICULO 33o.- La función de las secretarías restantes se atenderá a lo que definen sus nombres, y su ejercicio se llevará a cabo con la mira en el pleno cumplimiento de los fines de la agrupación.

Todas las Secretarías tienen suplencia y serán elegidos de los titulares del CEN, excepto la presidencia y la secretaria de finanzas, en ausencia definitiva de la presidenta(e) asumirá el cargo la vicepresidencia. Par el caso de vicepresidencia y la Secretaria de Finanzas, quien supla será nombrado por el CEN de entre sus integrantes.

ARTICULO 34o.- Las funciones que, en lo general, se establecen para el comité ejecutivo nacional y las secretarías que lo integran serán las mismas que desempeñen los comités ejecutivos estatales, así como los municipales.

### **ASAMBLEAS ESTATALES**

ARTICULO 35o.- Las asambleas estatales son la autoridad suprema en los estados y están formadas por la(o)s siguientes integrantes y sus suplentes legales:

1. Presidenta(e) del Comité Estatal
2. La(o)s Vicepresidenta(e) del Comité Estatal.
3. La(o)s titulares de las Secretarías estatales.
4. La(o)s Presidenta(e) s de los Comités Ejecutivos y sus secretarías.
5. La(o)s Presidenta(e)s de los Consejos Autónomos Estatales de Vigilancia.

Artículo 36o.- Las asambleas Estatales se reunirán anualmente. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el 50% más 1 de las y los integrantes del Comité Estatal, por la mitad más 1 de las Asambleas o por el 50% más 1 de la(o)s afiliada(o)s de la agrupación registrados en el Estado.

Artículo 37o.- Derogado.

Artículo 38o.- Para que las asambleas estatales tengan validez, se requerirá para la primera convocatoria un quórum legal del 50% más 1 de sus integrantes y, en segunda convocatoria, un mínimo del 50% más 1 el Comité Estatal; el 50% más 1 del Consejo de Vigilancia, más 50% más 1 de la(o)s presidenta(e)s de los comités ejecutivos municipales que tengan un año de funcionamiento continuo, por lo menos.

Artículo 39o.- Derogado.

Artículo 40o.- Las asambleas ordinarias estatales deberán enriquecer con información y planes de acción a la asamblea nacional e incorporar las decisiones y acuerdos de asamblea nacional tomados con anterioridad.

Artículo 41o.- En las asambleas estatales ordinarias, los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, deberán presentar un informe anual de actividades por escrito.

Artículo 42o.- La Comisión Estatal de Vigilancia tendrá las mismas atribuciones que el Consejo Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 43o.- Las asambleas estatales ordinarias o extraordinarias, definirán la política electoral local de la agrupación por lo que toca a los convenios con los partidos políticos de que se trate para la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

### **LOS COMITES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 44o.- Derogado.

Artículo 45o.- Derogado.

Artículo 46o.- Son funciones, facultades y obligaciones de los comités ejecutivos estatales las siguientes:

1. Con la aprobación del 50% más 1 del Comité Ejecutivo Estatal, autorizar la convocatoria y el procedimiento democrático para la asamblea estatal, el cual será remitido al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Organización, para su información y difusión.

2. Resolver, de acuerdo con sus facultades, los programas de acción aprobados en la asamblea nacional y estatal.
3. Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada dos meses para conocer y aprobar las acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de trabajo de la agrupación.
4. Auxiliar y asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la agrupación en sus respectivos estados.
5. Representar a la agrupación en sus jurisdicciones.
6. Presentar anualmente los informes de ingresos y egresos, y de campañas, a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Convocar a asambleas para la renovación y elección de los cargos de dirección.

Artículo 47o.- Las Funciones, facultades y obligaciones de la(el) Presidenta(e) del Comité estatal son las siguientes:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal personas responsables del uso y destino de los vehículos, muebles e inmuebles, propiedad de la agrupación que les sean encomendados en custodia, quedando obligado al pago de la reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.
2. Las ausencias justificadas y provisionales de la(o)s presidenta(e)s(as) de los comités ejecutivos estatales serán cubiertas por la(o)s Vicepresidenta(e)s respectivos.
3. La ausencia definitiva de la(o)s presidentas(es) de los comités ejecutivos estatales será cubierta por la(o)s vicepresidenta(e)s Estatales, hasta que se reúna la asamblea respectiva para nombrar nueva(o) presidenta(e).

La(o)s presidentas(es) de los comités ejecutivos durarán en su cargo dos años.

#### **LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES**

Artículo 48o.- Las Asambleas Municipales son la autoridad suprema dentro del municipio o delegación política y están integradas por las siguientes personas:

1. La(el) Presidenta(e) del comité municipal.
2. La(el) Vicepresidenta(e) del comité municipal.
3. Las(o)s afiliada(o)s a Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, con Registro actualizado.

Artículo 49o.- Las asambleas municipales se reunirán anualmente. Las que tengan carácter de extraordinarias podrán ser convocadas por el comité municipal o por el 50% más 1 de las(o)s afiliada(o)s inscritos en el registro actualizado, que asistan a la asamblea.

La convocatoria pública deberá realizarse con un mes de anticipación para asambleas ordinarias y con un mínimo de 15 días para asamblea extraordinaria.

Artículo 50o.- Derogado.

Artículo 51o.- Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias tengan validez, en la primera convocatoria el quórum legal será del 10% del registro de las afiliadas y afiliados; en segunda convocatoria se requerirá como mínimo la asistencia del Comité Ejecutivo Municipal.

#### **LOS COMITES MUNICIPALES**

Artículo 52o.- Los Comités Municipales se integran por:

1. La(el) presidenta(e)
2. La(o) vicepresidenta(e)
3. Las o los representantes de las secretarías que estos estatutos marcan, para el comité ejecutivo municipal se considere pertinentes.

La el presidenta(e) y la (el) Vicepresidenta(e) de los comités municipales y delegación hales y la(o)s secretaria(o)s que la asamblea considere pertinentes, se elegirán en votación universal, secreta y directa por mayoría simple del 50% más 1 de los presentes en las asambleas expresamente convocadas para este fin, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

La(os) presidentas de los comités municipales o distritales durarán en su cargo dos años.

Artículo 53o.- Son funciones, facultades y obligaciones de los comités municipales las siguientes:

1. Proponer y, en su caso, informar al comité ejecutivo estatal de los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus municipios.
2. Resolver, de acuerdo con sus facultades, los programas de acción probados en las asambleas nacionales o estatales.
3. Auxiliar y asesorar al comité ejecutivo estatal en la coordinación y realización de los eventos de la agrupación en sus respectivos municipios.
4. Presentar anualmente los informes de ingresos y egresos, y de campañas, a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante las asambleas municipales.
5. Con la aprobación del 50% más 1 de la(o)s asistentes del comité municipal, autorizará la convocatoria a la asamblea municipal la cual será remitida para su información al comité ejecutivo estatal.
6. La(o)s integrantes del comité ejecutivo municipal se reunirán por lo menos cada dos meses para conocer y aprobar las acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de trabajo de la agrupación.

Son funciones, facultades y obligaciones de la(el) presidenta(e) del comité las siguientes:

1. Garantizar que los acuerdos de las asambleas municipales se cumplan, así como coordinar los trabajos del comité ejecutivo municipal con base de las comisiones que éstos decidan crear y que queden bajo su responsabilidad.
2. Proponer un reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de cada secretaria municipal con base en los reglamentos estatales.
3. Hacer una propuesta al comité ejecutivo municipal acerca del uso y destino de los vehículos, muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.
4. Las ausencias justificadas y provisionales de los presidentes de los comités ejecutivos municipales serán cubiertas por la los vicepresidentes respectivos.
5. La ausencia definitiva de la(o)s Presidenta(e)s de los Comités Municipales será cubierta por quien designe la (el) Presidenta(e) del Consejo de Municipal o Delegacional de Honor y Justicia Municipal hasta que se reúna la Asamblea respectiva para nombrar nueva(o) Presidenta(e).

#### **EL CONSEJO NACIONAL AUTONOMO DE VIGILANCIA**

Artículo 54o.- Será el órgano encargado de la vigilancia en el cumplimiento de los Principios, Programa de Acción, Estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista. La(el) Presidenta(e) del Consejo Ejecutivo Nacional será elegido de entre las o los integrantes de probado prestigio de la Agrupación en la misma Asamblea Nacional que elija a la(el) Presidenta(e) y Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional, es decir cada dos años. El número de sus integrantes será siempre impar.

Artículo 55o.- El Consejo Nacional de Vigilancia estará integrado por:

- Los presidentes o Presidentas de cada uno de los consejos de Vigilancia Estatales.
- Por los y las presidentas estatales de la comisión estatal de Honor y Justicia.
- El o la presidenta será nombrada en la Asamblea Nacional.

El Consejo Nacional de Vigilancia será presidido por la(el) Presidenta(e).

Artículo 56o.- Las funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, son las siguientes:

Artículo 57o.- El Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborará con el Comité Ejecutivo Nacional para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
2. Emitirá su opinión al Comité Ejecutivo Nacional sobre los programas y políticas de la Agrupación y sobre los proyectos de reformas a los Estatutos de la misma y sus reglamentos.

Los Consejos de Vigilancia Estatales Autónomos, tendrán los mismos objetivos, funciones, facultades, obligaciones, atribuciones que el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, en la Jurisdicción correspondiente, y su Presidenta(e) se elegirá de la misma manera.

#### **Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia**

Artículo 58o.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se integra por: Su Presidenta(e) será secretario(a) y tres vocales La(e) Presidente(e) será elegida de entre las(os) ciudadanas(o)s destacada(o)s de la Organización, por voto universal, secreto y directo en la misma asamblea en que se elija a los Comités en la misma Asamblea en que se elija a los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción.

Artículo 59o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Programa de Acción y Principios por parte de los órganos directivos de la Agrupación de quienes los integran, así como la(o)s en general.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y Comités Directivos según la jurisdicción.
3. Vigilar que los diferentes órganos de dirección Nacional, estatal, Municipal, mantengan relaciones de equilibrio y distingan con claridad las funciones previstas por los presentes Estatutos para cada uno de ellos.
4. Prevenir e intervenir las prácticas negativas que pueden surgir y que atenten contra la unidad de la Agrupación, tales como el divisionismo, el espíritu de fracción o de querrela.
5. Informar a los Comités Ejecutivo y a las Asambleas, según la jurisdicción, de las irregularidades que lleguen a detectarse.
6. Opinar del desempeño en sus funciones de las personas que integran los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción y los casos que se le turnen.
7. Conocer de las acusaciones contra miembros de la agrupación que se formulen por deslealtad, indisciplina, incumplimiento de las disposiciones de los órganos directivos, así como de cualquier acto deshonesto.
8. Otorgar el derecho a defensa y audiencia a las personas que integran la Agrupación que hayan sido sancionados por el cumplimiento de lo señalado en los Estatutos.
9. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de las(o) afiliados que le turnen los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción.
10. Aplicar, cuando proceda, la sanciones a que pudieran hacerse acreedores las afiliadas y los afiliados.
11. Otorgar, en nombre de la Agrupación, reconocimiento a las afiliadas y los afiliados que han desempeñado con eficacia las actividades de fortalecer la unidad y cumplir la tarea de engrandecer las base de la Agrupación.

Artículos 60o.- Lo acuerdos de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos en caso de empate la (el) Presidente(e) tendrá el voto de calidad.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal Autónoma de Honor y Justicia tendrán los mismos objetivos, funciones, facultades, obligaciones, atribuciones que el la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en la Jurisdicción correspondiente, y su Presidenta(e) se elegirá de la misma forma.

**Capítulo III****De la(o)s afiliada(o)s a la agrupación**

Artículo 61o.- Afiliación.

La afiliación de las apersonas de nacionalidad mexicana será de manera individual, libre y pacífica. Podrán integrarse a la Agrupación las personas de nacionalidad mexicana mayores de 16 años que acepten en cumplir con los Principios, Estatutos, Programa de acción y reglamento de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista. La afiliación se solicita de manera escrita, la cual deberá revisarse y, en su caso, aceptarse por las instancias correspondientes.

Artículo 62o.- Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, contará con un Registro Nacional de Afiliación.

**Derechos y obligaciones**

Artículo 63o.- Derechos

Toda persona afiliada a la Agrupación, sin distinción de sexo, color, etnia, posición social o económica, credo, edad, orientación sexual, capacidades diferentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas y Reuniones de la Agrupación.
2. Votar o ser votada(o) por medio del sufragio universal, secreto y directo en los casos de candidaturas o puestos de dirección de la Agrupación y a puestos de elección popular, si se ha cumplido con sus obligaciones estatutarias.
3. Participar en cualquier proceso electoral o actividad de cualquier partido político, siempre y cuando no contravenga los Principios, Estatutos o Programa de Acción de la Agrupación, y se fundamente por escrito el interés de participación ante el órgano directivo de su jurisdicción.
4. Contribuir con sus aportaciones u cuotas periódicas, para el sostenimiento de la Agrupación, dentro de los mínimos y máximos decididos por la Asamblea Nacional, así como la de hacer donaciones en efectivo o en bienes, o mediante la prestación de servicios gratuitos, obteniendo en cualquiera de estas formas la constancia correspondiente, según las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Participar en los eventos de la agrupación, de cumplir con los requisitos del puesto de que se trate.
6. Representar a la Agrupación, por acuerdo de los órganos directivos en cualquiera de sus niveles, en las actividades que ésta organice o en los que participe como invitada.
7. Recibir información de todas las actividades de la Agrupación y de los acuerdos tomados por los órganos directivos de la misma en cualquiera de sus niveles.
8. Obtener la constancia que acredite su pertenencia a la agrupación.
9. Gozar de los beneficios de los convenios y de las actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que celebre la Agrupación con otra agrupaciones, asociaciones, sociedades, organizaciones, colegios, instituciones, autoridades, se trate de personas físicas o morales, siempre y cuando cubra los requisitos que el caso amerite.
10. Separarse voluntariamente de la Agrupación, con previo aviso por escrito a las autoridades Estatales y a los órganos directivos correspondientes.
11. Recomendar o proponer la afiliación de nuevas personas a la Agrupación.
12. Vigilar que el patrimonio se destine a consecución de los objetivos de la agrupación y se utilice conforme a lo establecido por los presentes Estatutos.
13. Denunciar o presentar quejas ante las instancias de la Agrupación cuando a su juicio sienta que es víctima de abuso, atropello delito par parte de cualquier persona afiliada o grupo de la propia Agrupación, así como de cualquier persona o autoridad externa, a efecto de que reciba la asesoría y apoyo por parte de la Secretaría Jurídica de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, la cual a petición de (el) interesado(o) podrá representarla(a).
14. Defenderse y tener garantía de audiencia ante los órganos directivos si es acusada(o) o denunciada(o) por cualquier miembro de la Agrupación.
15. Los demás que establezcan los Estatutos u órganos mismos directivos.

Artículo 64o.- Obligaciones.

Son obligaciones de las personas pertenecientes a la Agrupación:

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios y Programa de acción, el Estatuto y los reglamentos de la agrupación, así como los acuerdos y disposiciones provenientes de los órganos directivos y de las Asambleas de todos los niveles.
2. Asistir a las asambleas que convoquen los órganos directivos, según su jurisdicción.
3. Conocer y difundir los documentos básicos de la Agrupación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas o reuniones de los órganos directivos.
5. Participar en todas las actividades de la Agrupación, tales como afiliación, promoción, orientación, difusión, asambleas, convenciones y actos cívicos.
6. Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los cargos de elección popular en que resultara elegida(o).
7. Contribuir puntualmente con el pago de cuotas económicas y en especie a que se haya comprometido, dentro de los mínimos y máximos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de incumplimiento no se tiene el derecho a ser promovido en cualquier cargo.
8. Cumplir con las responsabilidades de cualquier cargo de representación que le sea designado con su consentimiento por algún órgano directivo o por las asambleas Nacional, Estatales o Municipales.
9. Informar por escrito a los órganos directivos, según su jurisdicción, del resultado de las responsabilidades encomendadas.
10. Quienes habiendo sido elegidos para ocupar algún puesto directiva de la Agrupación o representen a éstas, falten más de tres veces seguidas a sus encomiendas sin justificación, serán suspendidas(os) de su cargo temporalmente y su caso será turnado a la comisión de Honor y Justicia.
11. No emitir juicio, opiniones o comunicaciones a nombre de la agrupación sin contar con la debida autorización o en cumplimiento de las comisiones encargadas por los órganos directivos. Las Comisiones Autónomas de Vigilancia, en sus distintos niveles, decidirán las faltas graves a este respecto.

Artículo 65o.- La afiliación a Diversa, agrupación Política Nacional Feminista, es de carácter intransferible y sólo se pierda por las siguientes causas:

1. Separación voluntaria de la(el) afiliada(o), previo aviso por escrito.
2. Exclusión acordada en Asamblea correspondiente, según su jurisdicción, conforme a los procedimientos que se fijen en el reglamento del caso.

Artículo 66o.- Las causas de exclusión son las siguientes:

- 1.- Cuando la conducta de la persona afiliada(o) contradiga las finalidades de la Agrupación y, en su caso, use o administre el patrimonio de la Agrupación con fines de carácter personal.
- 2.- Por causa de delito intencional o doloso con condena por sentencia definitiva dictada por las autoridades competentes. Las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia, de se el caso, deberán determinar si el delito de que se trate merece la exclusión.

Artículo 67.- Las personas afiliadas que se separen voluntariamente o sean excluidas mediante el procedimiento correspondiente, perderán de manera automática todos los derechos y prerrogativas adquiridas como afiliadas a Diversas, Agrupación Política Nacional Feminista.

Artículo 68.- La conducta de personas afiliadas que ocasionen daño o prestigio al y óptimo funcionamiento de la agrupación, se sancionará por la Comisión de Honor y Justicia.

- 1.- Las personas afiliadas a la Agrupación que cometan infracción o faltas leves recibirán amonestación verbal o por escrito. En caso de reincidencia, la (el) infractora(or) podrá sufrir la suspensión de sus derechos debiendo mantener el pago de sus aportes comprometidos.
- 2.- Las personas afiliadas que causen daños graves que afecten el prestigio y funcionamiento de la Agrupación serán excluidas en forma definitiva de la misma.
- 3.- Sólo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia correspondiente y convocada por el respectivo comité nacional o estatal, podrá establecer sanciones de exclusión temporal y definitiva de alguna de las personas afiliadas. Dichas sanciones pueden ser revisadas por la asamblea correspondiente Nacional, Estatal, Municipal, en última instancia, por la Asamblea Nacional. Su fallo será inapelable y de ejecución inmediata.

Artículo 69o.- Ninguna persona perteneciente a Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, podrá ser suspendida ni excluida sin que el Comité correspondiente le haga conocer por escrito los cargos en su contra quién la acusa y los medios para que se defienda.

Artículo 70o.- Toda(o) de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, tendrá el derecho de ser escuchada(o) en su defensa por sí, o mediante personas de su confianza, y tendrá la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes.

Artículo 71o.- El reglamento de Honor y Justicia. previamente elaborado será aprobado en la Asamblea Nacional.

#### **Candidatura de Elección Popular**

Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, como cualquier Agrupación Política, tiene derecho a postular, mediante acuerdo de participación con los Partidos Políticos, candidatas, y candidatos a cargo de elección popular, para lo cual seguirá procedimientos democráticos y se atenderá a los dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para el caso de cargo de elección popular de las entidades federativas se sujetará a los dispuestos en los códigos electorales correspondientes.

Artículo 72.- Se realizarán Asambleas Nacionales, Estatales, Municipales y Delegaciones, según sea el caso, para la postulación democrática de candidatas y candidatos a puestos de elección popular. Cada asamblea, en su propia jurisdicción será la única facultada para decidir quiénes figurarán como candidata(o)s. Las personas postuladas por una organización o movimiento popular se identificarán en el nombre de éstos. La(el) Presidenta(e) de cada Comité Nacional, Estatal, municipal o Delegacional podrán convocar a la Asamblea de su jurisdicción para la designación democrática de las o los candidatos a cargo de elección popular. De resultar electos la (re) integrante de un cargo directivo de la Agrupación, en cualquiera de sus niveles, como candidata(o) a un puesto de elección popular, deberá separarse a su cargo en la Agrupación; si no triunfa en las elecciones que se trate, podrá ocupar de nuevo dicho cargo.

Artículo 73.- Las personas postuladas tendrán la obligación de presentar una plataforma política electoral, de acuerdo a los documentos básicos de Diversa, la cual tendrá que sostener y defender durante las campañas electorales;

Artículo 74.- Cualquier situación electoral no prevista en los Estatutos será resuelta por el Comité Electoral correspondiente, el cual deberá documentar e informar del caso por escrito a las instancias correspondientes.

Artículo 75.- Las personas de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, electas a un cargo popular, estarán obligadas a aportar el 10% de su dieta a la Agrupación. Las personas que lleguen a asumir un cargo público, deben también aportar 10% de su salario nominal. Regulado por mecanismos legales.

Artículo 76.- La duración de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, será por tiempo indefinido y sólo la Asamblea Nacional Extraordinaria citada ex profeso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores.

#### **CAPITULO IV. DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION**

Artículo 77.- La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo o por coincidencia en la Asamblea Nacional, o por ambas causas a la vez.
2. Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro marcados en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso e el cual se requerirá la resolución conducente de la Asamblea Nacional, ya que el solo hecho de caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución perse.
- 3.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.
- 4.- El Comité Ejecutivo Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.
- 5.- La o las personas liquidadoras destinarán el remanente que resulte del patrimonio de la Agrupación, a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.



COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
los siguientes:		
I. Una asamblea nacional o equivalente;	Artículos 11, 14, 16, 17.	Cumple
II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33 y 34.	Cumple
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	Artículos 37, 39, 44, 45 y 50 (derogados); 46, 47, 51 y 53.	Cumple Cumple
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.	Artículo 7.	
d) ...		
e)...		
f). La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y	Artículo 73	Cumple
g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículos 55, 56, 68, 71	Cumple

<b>COFIPE</b>	<b>ESTATUTOS</b>	<b><i>OBSERVACIONES</i></b>

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Convergencia Socialista.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG40/2004.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA: "CONVERGENCIA SOCIALISTA".**

**ANTECEDENTES**

- I. El quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en sesión extraordinaria del Consejo General, determinó que no procedía otorgar el registro como agrupación política nacional a "Convergencia Socialista", misma resolución que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 29 de enero de mil novecientos noventa y siete.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete procedió el otorgamiento del registro como agrupación política nacional a "Convergencia Socialista" en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-JDC-005/97, acuerdo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- III. El veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en sesión ordinaria, se emite la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete.
- IV. El siete de diciembre del año dos mil tres, la agrupación política nacional "Convergencia Socialista" celebró el III Congreso Nacional Ordinario, en el cual se aprobaron reformas a sus estatutos.
- V. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de "Convergencia Socialista" ante este Instituto, presentaron escrito, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicando las modificaciones efectuadas a sus estatutos, solicitando se aprobará la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- VI. Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrando que faltaba documentación soporte para poder constatar, de acuerdo a los estatutos vigentes de Convergencia Socialista, el cumplimiento de las modificaciones realizadas a los mismos. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio de oficios No. DEPPP/DPPF/077/2004, DEPPP/DPPF/146/2004 y DEPPP/DPPF/278/2004, fechados los días 15, 23 de enero y el 9 de febrero de dos mil cuatro, respectivamente, solicitó a esta agrupación el ejemplar original o copia certificada de la publicación de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario y el reglamento para la elección de delegados al Congreso; la lista con el total de delegados efectivos; la lista de asistencia con las firmas autógrafas que permitieran constatar el quórum establecido en el artículo 13 de sus estatutos vigentes; y cualquier otro documento que permitiese constatar la validez del Congreso.
- VII. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diez de febrero del presente año, las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de Convergencia Socialista ante este Instituto, remitieron la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, publicada en la revista "Desde los 4 puntos" número 55 y en el periódico "Bandera Socialista" no. 12; el reglamento para la discusión preparatoria y organización del Congreso, así como la lista de asistencia de los delegados estatales y fotocopias de las credenciales de elector respectivas.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por el III Congreso Nacional Ordinario, celebrado el siete de diciembre de dos mil tres.
3. Que el Congreso Nacional Ordinario de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los mismos que regulan su vida interna, que a la letra señala:

*"El Congreso Nacional de Convergencia Socialista es la máxima autoridad y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de Convergencia Socialista.*

*Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, además de las que señalen otros artículos de estos estatutos, la de ser la máxima representación de Convergencia Socialista; **la única instancia autorizada para modificar declaración de principios, programa y estatutos**; la instancia que elige, renovando o sustituyendo, total o parcialmente, al Comité Directivo Nacional y la que puede acordar igualmente la disolución de Convergencia Socialista o el cambio de su carácter como agrupación política nacional."*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que Convergencia Socialista, a través de las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de Convergencia Socialista, ante el Instituto Federal Electoral, comunicaron en tiempo y forma, las modificaciones a los estatutos, aprobadas por el III Congreso Nacional Ordinario, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" referida, se efectuaron en los artículos 6, 13, 14, 15, 16, y 17. En los artículos citados, se propone la creación de un órgano denominado Consejo Político Nacional, el cual será electo por el Congreso Nacional y representa a la agrupación ante quien corresponda, reuniéndose dicho órgano cuando menos una vez cada tres meses, y queda como la máxima autoridad de Convergencia Socialista entre Congreso y Congreso. Por otra parte, se adicionan dos párrafos al artículo 17, que señalan las funciones que tendrá el Comité Directivo Nacional, tales como funcionar como un órgano de dirección cotidiana y como un órgano ejecutivo del Consejo Político Nacional, debiendo sesionar, de ser necesario, semanalmente, con facultades para designar de entre sus miembros las tareas de organización de una oficina nacional y oficinas de tesorería o finanzas de la agrupación. sus miembros serán electos de entre los integrantes del Consejo Político Nacional.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que el resultado de este análisis se incluye como anexos UNO Y DOS denominados "Estatutos de Convergencia Socialista"; "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos" que en once y una foja útil forman parte integral del presente instrumento.

8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista", conforme al texto aprobado por el III Congreso Nacional Ordinario de la multicitada agrupación, celebrado el día siete de diciembre del año dos mil tres.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Comité Directivo Nacional de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

#### ANEXO UNO

#### ESTATUTOS DE CONVERGENCIA SOCIALISTA

#### TITULO PRIMERO

#### NOMBRE, OBJETIVOS Y AFILIACION

**Artículo 1.** Orientados por los principios del marxismo revolucionario, militante socialistas, feministas, defensores de los derechos democráticos y la lucha por la democracia así como por la autonomía de los pueblos indios, se han asociado para construir Convergencia Socialista (C.S.). La vida interna, las actividades, derechos y obligaciones de sus asociados están reglamentadas por los presentes estatutos.

**Artículo 2.** Convergencia Socialista se propone difundir, desarrollar, enriquecer y educar en torno al programa e ideario socialista. Convergencia Socialista es una agrupación política nacional que no se asume como contrapuesta, alternativa o competitiva al esfuerzo que socialistas organizados quisieran hacer para construir, impulsar o fortalecer un partido socialista, un partido revolucionario. Por eso la pertenencia a Convergencia Socialista da cabida a socialistas independientemente de que cuenten no con filiación partidaria. No se trata de construir un nuevo partido sino, como señala la ley en lo relativo a las agrupaciones políticas, constituirse como una forma de asociación que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Los socialistas agrupados en Convergencia Socialista no favorecen el antipartidismo y entienden que el desarrollo y difusión de las ideas socialistas deberá contribuir al fortalecimiento de opciones partidarias de izquierda socialista, pero acota sus actividades y carácter a los que señala la ley.

#### TITULO SEGUNDO

#### EMBLEMA Y LEMA

**Artículo 3.** El emblema del Convergencia Socialista consiste en la leyenda Convergencia Socialista en color rojo y fondo blanco.

**Artículo 5.** Su lema es: "Proletarios de todos los países ¡Uníos!"

## TITULO TERCERO

## MEMBRESIA

**Artículo 4.** Se entiende por miembros de Convergencia Socialista a todos aquellos(as) que se han asociado a la misma, que aceptan, defienden y practican o luchan por sus principios, programas y estatutos. Toda decisión de asociación a Convergencia Socialista es libre, individual y voluntaria. Todos y cada uno de los miembros deben a su vez ser miembros de uno de los organismos de base de Convergencia Socialista. Al mismo tiempo, los miembros están obligados a ayudar al sostenimiento económico de Convergencia Socialista y a participar en las actividades votadas mayoritariamente en su organismo de base, en los organismos de dirección y en los congresos regionales, estatales y nacionales. En consecuencia Convergencia Socialista impulsa y estimula la organización de sus simpatizantes así como en general de sus miembros ofreciéndoles canales de mayor conocimiento de las posiciones planteadas en sus documentos básicos, así como de formación política para incrementar su participación y compromiso.

**Artículo 5.** La aceptación de nuevos miembros con plenos derechos se debe realizar por medio de la aprobación mayoritaria de los miembros de un organismo de base o de un órgano de dirección de Convergencia Socialista.

Son los miembros los que gozarán de todos los derechos plasmados en los presentes estatutos:

- a) derecho a voz y voto en sus organismos de base.
- b) derecho a votar y ser votado para los organismos de dirección regional, estatal o nacional con los requisitos marcados en estos mismos estatutos, o en la convocatoria respectiva.
- c) participar personalmente o por medio de delegados en congresos regionales, estatales o nacionales, según la convocatoria emitida por el comité directivo nacional.
- d) decidir con su participación o a través de delegados tanto en las modificaciones a los documentos básicos, como en la elección de las direcciones regionales, estatales o nacionales.

## TITULO CUARTO

## DIRECCIONES REGIONALES, ESTATALES Y NACIONALES

**Artículo 6.** Las direcciones regionales, estatales y nacionales de Convergencia Socialista se elegirán en congresos regionales, estatales y nacionales respectivamente y estarán en funciones entre congreso y congreso. El Consejo Político Nacional de Convergencia Socialista será elegido en el Congreso Nacional de Convergencia Socialista y representará a la agrupación ante quien corresponda.

**Artículo 7.** Es obligación de los Comités Directivos de organismos base, regionales, estatales y nacional cumplir y hacer cumplir el programa, la declaración de principios y los estatutos de Convergencia Socialista.

**Artículo 8.** El Comité Directivo Nacional tendrá la obligación de fijar un responsable de finanzas encargado de la administración de los bienes patrimoniales y económicos de Convergencia Socialista y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña indicados en el COFIPE.

## TITULO QUINTO

## ORGANISMO DE BASE REGIONALES Y ESTATALES

**Artículo 9.** Los organismos de base quedarán constituidos por los miembros de Convergencia Socialista en una misma localidad o bien por los que coincidan en un mismo sector de trabajo o actividad. Todo organismo de base, deberá estar reconocido por el Comité Directivo Nacional a través de la labor de atención y censo que los Comités Regionales y Estatales deben desarrollar.

**Artículo 10.** La reunión plenaria de los miembros de un organismo de base, representa la máxima autoridad de Convergencia Socialista en su localidad por medio de los órganos dirigentes o por medio de los órganos dirigentes o por medio de responsables específicos.

Para quedar constituida una reunión plenaria deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros con plenos derechos. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple o relativa y son obligatorias para todos sus miembros.

**Artículo 11.** Los organismos de base deberán elegir un Comité Directivo. Este comité deberá reunirse regularmente y tendrá a su cargo la organización, coordinación y dirección de las actividades planeadas, además de llevar las actas de las reuniones, administrar las finanzas, enviar cuotas de apoyo a la dirección correspondiente y vincularse con los organismos de dirección regional y nacional. Los Comités pueden nombrar voceros públicos de Convergencia Socialista en su localidad. Asimismo, los organismos de base en acuerdo con el Comité Directivo Local están facultados para crear los equipos de trabajo y fracciones locales con responsabilidades precisas que requiera el buen desempeño de las tareas y actividades locales. Deberán elegir un organizador de entre los miembros del Comité Local, quien será el responsable de la coordinación y organización de todas sus áreas de actividad. Este Comité es igualmente responsable de que en la agenda de los organismos de base además de los temas relativos a los movimientos locales o sectoriales donde se participe, haya informes y análisis tanto de la situación política como de la posición y tareas de Convergencia Socialista ante la misma.

**Artículo 12.** En aquellas entidades de la República Mexicana o en aquellos municipios en donde existan dos o más organismos de base o Comités deberán celebrarse congresos regionales o estatales -según sea el caso- por lo menos cada tres años. Los comités electos en dichos eventos serán la máxima autoridad de Convergencia Socialista en su área correspondiente, en los periodos comprendidos entre la celebración de los congresos que los elijan. Estos comités podrán establecer comisiones o responsables con funciones precisas que sean necesarios para el mejor desempeño de su actividad.

## TITULO SEXTO

### CONGRESOS Y ORGANISMOS DE DIRECCION NACIONALES

**Artículo 13.** El Congreso Nacional de Convergencia Socialista es la máxima autoridad y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de Convergencia Socialista.

Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, además de los que señalen otros artículos de estos estatutos, la de ser la máxima representación; la única instancia autorizada para modificar declaración de Principios, Programa y Estatutos; la instancia que elige, renovando o sustituyendo total o parcialmente, al Consejo Político Nacional la que puede acordar igualmente la disolución de Convergencia Socialista o el cambio de su carácter como agrupación política nacional. En última instancia, el Congreso Nacional puede resolver sobre cualquier tema incluso los no contemplados en los Estatutos.

El Congreso deberá reunirse por lo menos cada tres años a convocatoria del Consejo Político Nacional la convocatoria deberá señalar la agenda que se propone abordar y en consecuencia el Consejo Político Nacional presentará proyectos de resolución en torno a esa agenda.

La convocatoria deberá emitirse por lo menos con tres meses de anticipación a la realización del congreso. Este periodo de tres meses representará el periodo de discusión preparatoria, misma que se realizará en base a documentos y proyectos que deberán circular entre todos los miembros a través de un boletín de discusión, abierto a las contribuciones escritas de todos los miembros. El Comité Directivo Nacional tiene la obligación de publicar este boletín y de emitir un reglamento de discusión que sentará las bases para la elección de delegados al congreso.

La elección de delegados deberá realizarse por medio de una fórmula de representación que será la misma para todos los organismos de base y que respetará la representación proporcional de posiciones, corrientes, tendencias, o fracciones. Los criterios de excepción en la elección de delegados a los congresos nacionales deberán determinarse por el Comité Directivo Nacional.

En este marco deberán considerarse las condiciones que contribuyan a una participación respetuosa de los derechos democráticos de los miembros de Convergencia Socialista que pertenezcan a los pueblos indios, como pueden ser la traducción del español a sus lenguas o exposiciones orales en su hábitat una vez de la discusión escrita propia del boletín interno, así como otros usos y costumbres de sus comunidades que coincidan con el objetivo antes señalado.

El congreso quedará constituido por dos terceras partes de los delegados electos por los organismos de base y únicamente estos delegados tendrán derecho a voz y voto efectivo. El congreso adoptará sus decisiones por mayoría simple o relativa, con la excepción de modificaciones a los estatutos que deberán aprobarse por lo menos por las dos terceras partes de los delegados efectivos.

Los criterios aquí señalados, para la celebración del congreso nacional y la elección de la dirección nacional de Convergencia Socialista, son aplicables a nivel estatal y regional.

**Artículo 14.** En todo momento, por lo menos un tercio del Consejo Político Nacional, una tercera parte de los miembros con plenos derechos o una tercera parte de los organismos de base reconocidos (con base en decisiones adoptadas en estos organismos por mayoría simple) podrán convocar a un Congreso Nacional. Todos los organismos de Convergencia Socialista deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de dicho congreso el Comité Directivo Nacional deberá emitir la convocatoria y el reglamento correspondientes. Estos congresos extraordinarios, sin embargo, deberán sujetarse a las normas dispuestas en el artículo 13.

#### Consejo Político Nacional y Comité Directivo

**Artículo 15.** El Congreso Nacional deberá elegir un Consejo Político Nacional, que será la máxima autoridad en los periodos comprendidos entre un congreso y otro. Este organismo tiene la facultad de incorporar en su seno a otros miembros, solamente en los casos en que se desarrollen procesos de fusión con otras agrupaciones. El Consejo Político Nacional es el organismo responsable de la aplicación de las resoluciones del Congreso Nacional y sólo ante éste tiene la responsabilidad de responder por sus acciones y decisiones. De entre sus miembros deberá elegir al Comité Directivo Nacional y a los secretarios y encargados de los puestos de dirección nacionales con funciones precisas que requieran el buen funcionamiento de Convergencia Socialista, además de los que el COFIPE señala.

Deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y adoptar sus decisiones por mayoría simple o relativa. Sus miembros están obligados a acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante un Congreso Nacional y, en tanto, este último rectifique o ratifique ser ejecutadas inmediata y lealmente por todos y cada uno de los miembros de Convergencia Socialista.

El Consejo Político Nacional tiene la obligación de publicar una revista con el nombre de Convergencia Socialista y los miembros tendrán la obligación de difundirla. Tiene, asimismo, la obligación de crear las instancias adecuadas y dedicar los recursos necesarios para la educación de los miembros de Convergencia Socialista en lo que respecta a su programa, sus principios y los fundamentos que sustentan a estos últimos.

**Artículo 16.** El Consejo Político Nacional es el máximo órgano de dirección de Convergencia Socialista entre Congreso y Congreso y su criterio de funcionamiento es el de una dirección colectiva, integradora, incluyente y colaboradora, aun cuando deba establecer también responsabilidades y tareas individuales. El Congreso Nacional elige al E con el criterio de integrar un equipo de dirigentes nacionales no un órgano federativo, aun cuando deba tener la sensibilidad para integrar la mayoría de las experiencias políticas.

Por la importancia política que reviste la elección del Consejo Político Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria del Congreso, al instalarse éste deberá elegirse entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Consejo Político Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria de Congreso, al instalarse éste deberá elegirse entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Consejo Político Nacional saliente, una Comisión de propuestas de candidaturas. Esta comisión sesionará durante el Congreso para evaluar, discutir y recibir propuestas para la integración del siguiente Consejo Político Nacional. Esta comisión podrá escuchar las opiniones al respecto de todas las delegaciones asistentes al congreso, el balance y propuestas que haga el Consejo Político Nacional saliente, así como las opiniones de cualquier miembro de Convergencia Socialista. De esta consulta y balance, la comisión presentará, finalmente el pleno del Congreso, una propuesta de candidaturas para integrar el Consejo Político Nacional, para que el pleno la discuta, la enmiende, la rechace o en su caso apruebe después de someterse a votación todas las propuestas, tanto de la comisión, como otras que eventualmente presenten otros delegados.

**Artículo 17.** El Consejo Político Nacional elegirá entre sus miembros un Comité Directivo Nacional, órgano ejecutivo del Consejo Político Nacional en cuyo nombre y con cuyos poderes actuará en los periodos comprendidos entre cada pleno del mismo Consejo Político Nacional.

El Comité Directivo Nacional funcionará como el órgano de dirección cotidiana, sesionando semanalmente si es necesario y adoptará sus decisiones por mayoría simple o relativa. Siendo un órgano ejecutivo de decisión política con carácter colectivo el Comité Directivo Nacional puede designar de entre sus miembros responsables para tareas específicas, como las de organización de una Oficina Nacional y las de Tesorería o finanzas de la organización. Entre sus integrantes estarán igualmente el representante o representantes de la agrupación política ante el Instituto Federal Electoral, así como el responsable o responsables de la información financiera ante el mismo Instituto. Nombrará y se coordinará igualmente con las o los directores de las publicaciones de la agrupación política nacional, pudiendo éstos ser o no ser parte del Comité Directivo, pero sí del Consejo Político Nacional. Siendo un órgano ejecutivo y con mayor agilidad en su funcionamiento el número de sus integrantes lo decidirá en cada ocasión el Consejo Político Nacional no pudiendo ser, sin embargo, menor de cinco personas.

El Consejo Político Nacional deberá elegir entre sus miembros una Comisión de Hacienda encargada de vigilar el correcto y más eficiente uso de los recursos económicos y todo tipo de bienes tangibles, manteniendo informados a los asociados al respecto y cuidando que tal uso se apegue a lo dispuesto por las instancias correspondientes.

#### LA COMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 18.** El Congreso Nacional deberá elegir una Comisión de Derechos y Obligaciones de los Asociados, autónoma del Comité Directivo Nacional encargada de velar por el respeto a los principios y estatutos de Convergencia Socialista y por ende de los derechos y obligaciones de los asociados. En consecuencia es el organismo encargado de realizar investigaciones o indagaciones en torno a las violaciones de éstos.

Todos y cada uno de los miembros u organismos de Convergencia Socialista pueden solicitar la intervención de la Comisión en torno a aquellos hechos en los que juzgue necesaria una investigación. Sin embargo, la Comisión puede desechar casos que no correspondan a sus funciones de acuerdo a su criterio. Toda investigación debe ser hecha a solicitud expresa sobre la base de señalamiento específico y no sobre la base de mera sospecha o desconfianza.

La Comisión no aplica sanciones por ser éstas responsabilidad de los órganos de dirección. Por eso el resultado de sus investigaciones y las conclusiones que proponga -incluidas sanciones- deberá presentarles ante los órganos de dirección correspondientes. La Comisión responde de sus acciones ante el Congreso Nacional.

Las recomendaciones de la Comisión buscan asegurar el respeto a los derechos y obligaciones de los asociados, así como la integridad y seguridad de Convergencia Socialista, de tal forma que sean educativas y formativas de la conciencia política y no humillantes, destructivas o simplemente punitivas.

Las instancias de dirección y de base de Convergencia Socialista tienen la facultad de desarrollar investigaciones o evaluaciones sobre casos de disciplina. Estas instancias poseen también la facultad de determinar sanciones sin recurrir necesariamente a la Comisión de Derechos y Obligaciones de los Asociados. Alguien sancionado en estas condiciones puede apelar a la Comisión.

#### TITULO SEPTIMO OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 19.** Los miembros de Convergencia Socialista tienen derecho a expresar libremente sus opiniones e ideas dentro de sus organismos de base respectivos y organismos de dirección a los que pertenezcan. Las únicas limitaciones que establecen los presentes Estatutos a este derecho son en el sentido de que los miembros están obligados a respetar las órdenes del día aprobadas mayoritariamente en sus organismos, el carácter interno de cada discusión suscitada dentro de la Agrupación y de respetar asimismo, los periodos en que los congresos hayan considerado cerrado un punto o tema de discusión.

**Artículo 20.** Los miembros de Convergencia Socialista deberán abstenerse de practicar cualquier tipo de hostigamiento o discriminación por motivos sexuales o raciales contra otros miembros o contra otras personas ya sea en el interior o en el exterior de la agrupación.

Igualmente, los miembros de Convergencia Socialista deberán abstenerse de ejercer violencia contra otros miembros de la Agrupación.

La oposición de Convergencia Socialista a toda discriminación racial, de género o por preferencia sexual es parte de su concepción democrática que le lleve a pugnar por una nueva sociedad donde la diferencia sea respetada en todos los terrenos.

**Artículo 21.** Si en la elección de responsabilidades, delegaciones a congresos, o cargos de dirección, hubiera simultáneamente candidaturas de hombres y mujeres para llenar el cargo, recomendamos que se le dé preferencia a las candidaturas de mujeres. Por la desventaja histórica en que la sociedad ha colocado a las mujeres para la participación política es que promovemos el criterio de acción afirmativa como contratendencia que concientemente busca reequilibrar esta situación. La acción afirmativa es una recomendación que debe explicarse previamente a su aplicación. No es imperativa ni está por encima del derecho a la representación de tendencias o posiciones políticas en debate.

Nuestro objetivo es lograr representación paritaria por género en los órganos de dirección. En sea vía recomendamos acción afirmativa y garantía mínima de una cuota del 30 por ciento de mujeres en el camino hacia aquel objetivo.

**Artículo 22.** Ningún miembro puede ser juzgado o sancionado sin haber sido notificado anticipadamente de los cargos en su contra y sin haber tenido oportunidad de reunir evidencia y haber podido presentar alegatos en su favor. Tampoco puede ser considerado culpable o responsable por la mera acusación mientras no haya resolución en ese sentido del órgano de dirección correspondiente.

**Artículo 23.** Las decisiones y sanciones en casos disciplinarios de los organismos de base o de dirección adoptados por mayoría, tienen efecto inmediato y obligatorio; los miembros tendrán el derecho de apelar estas decisiones ante el organismo de dirección inmediato y aun ante el Congreso Nacional mismo, pero en tanto no sean revertidos están obligados a acatarlas lealmente.

**Artículo 24.** Todo miembro de Convergencia Socialista tiene derecho de asociarse con otros miembros de la Agrupación para defender organizadamente sus puntos de vista o sus posiciones programáticas. La actividad de tendencias o fracciones, deberán declararse abiertamente ante el conjunto de la militancia y ante los organismos de dirección por medio de una plataforma en que especifique sus fundamentos, estructura, composición y -en caso de haberlos- órganos de dirección y grado de disciplina interno.

Los organismos de dirección tienen la obligación de brindar oportunidades iguales a los distintos puntos de vista en una discusión interna y, consecuentemente, las tendencias y fracciones tienen la obligación de respetar los periodos en los que la discusión se haya declarado cerrado por los congresos nacionales y de seguir los canales internos de debate para la presentación sus puntos de vista.

**Artículo 25.** Todos y cada uno de las y los miembros de Convergencia Socialista que gocen de plenos derechos pueden votar y ser votados a cargos de dirección, delegaciones y a ser designados para las candidaturas a cargos de elección popular.

**Artículo 26.** Todos los miembros de Convergencia Socialista deben poder demostrar que tienen una forma honesta de mantenerse materialmente y deben conducir sus vidas en consecuencia con los principios que defienden.

**Artículo 27.** Independientemente de la contratación que Convergencia Socialista puede hacer de servicios o el pago de empleados para esos servicios o para otras funciones técnicas o administrativas con personal que no sea miembro de la Agrupación, en la medida de sus posibilidades económicas se dotará de un cuerpo de asociados para trabajo permanente para sacar del trabajo asalariado a miembros que son necesarios para el trabajo político de Convergencia Socialista, sin pretender profesionalizar al conjunto de Agrupación, ni eliminar el criterio básico de la colaboración voluntaria de los asociados.

## TITULO OCTAVO

## PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES

**Artículo 28.** De acuerdo al COFIPE las agrupaciones políticas nacionales están impedidas de participar electoralmente bajo su propio nombre deben hacerlo en acuerdo con un partido con reconocimiento legal. Convergencia Socialista no abdica de la posibilidad de participar electoralmente. Ante la inexistencia de un partido socialista con reconocimiento legal, basa sus posibilidades de acuerdo con partidos con compromiso democrático. Subordinado a la posibilidad de acuerdo con un partido para poder participar con candidaturas postuladas por ese partido, Convergencia Socialista de cualquier manera se compromete a respetar y hacer respetar los términos señalados por la ley para su eventual participación durante todo el proceso electoral. Los artículos siguientes, por tanto, parten del supuesto de un acuerdo electoral con un partido registrado.

**Artículo 29.** Los miembros que ocupen cargos de elección popular o de representación en organizaciones sociales, deberán presentar las posiciones de Convergencia Socialista, defender sus programa y principios y conducirse en consecuencia con los mismos, con el celo correspondiente a la responsabilidad que tienen y al hecho de frecuentemente representar la imagen pública de Convergencia Socialista. Deberán estar en contacto permanente con los órganos de dirección correspondiente para asegurar un clima y canal permanente de colaboración, información y apoyo mutuo.

Lo anterior no invalida que los miembros de Convergencia Socialista que ocupen cargos de representación en organizaciones sociales o de masas, habiendo manifestado en sus organizaciones las posiciones de la Agrupación, deban disciplinarse y cumplir los mandatos y decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de las organizaciones sociales que los hayan elegido.

Los miembros de Convergencia Socialista y además con representación parlamentaria entregarán por lo menos el 50 por ciento de la dieta que reciben a la tesorería de la Agrupación como su cuota para financiar directamente gastos de Convergencia Socialista, independientemente de otros gastos producto de su representación.

**Artículo 30.** Los miembros que ocupen puestos de elección popular deberán entregar al Comité Directivo Nacional (en el caso de cargos de elección federales) o a su Comité Regional o estatal correspondiente (en el caso de puestos de elección estatales o municipales) un informe sobre los bienes que posean al tomar posesión de su cargo. Dicha declaración deberá presentarse cada año y por el tiempo que dure el cargo; las instancias de dirección correspondientes deberán revisarlas con objeto de evitar que los mencionados bienes crezcan de manera desproporcionada al ingreso del o la representante. El enriquecimiento inexplicable en este caso será sancionado por Convergencia Socialista.

**Artículo 31.** La postulación de candidatos de Convergencia Socialista a los cargos de elección popular se deberá realizar en los organismos de base, en los congresos regionales, estatales o nacionales, según sea el caso aunque las direcciones nacionales, estatales y regionales quedan facultadas para convocar a asambleas o convenciones propias para dicho propósito siempre y cuando se realicen con la competencia de todos los miembros y se ajusten a lo dispuesto por el COFIPE.

**Artículo 33.** En aquellos casos en que -por cualquier circunstancia- no se haya realizado un congreso o convención local para la postulación de candidatos a puestos de representación popular, el Comité Directivo Nacional queda facultado para designar dichas candidaturas.

La lista de candidatos a diputados federales de representación proporcional podrá postularse en una Convención Electoral Nacional.

La propuesta de esta lista será determinada por el Comité Directivo Nacional.

También es obligación del Comité Directivo Nacional aprobar una plataforma electoral para cada elección federal que, al establecerse el acuerdo con un partido registrado será la propuesta de plataforma que de acuerdo con la legislación vigente, deberá registrar ese partido ante el Instituto Federal Electoral.

Opuesto al oportunismo y clientelismo, Convergencia Socialista se compromete a presentar esta plataforma electoral que, en consecuencia con su declaración de principios y programa, explique claramente al electorado las alternativas que ofrece. Para las elecciones locales los organismos de dirección correspondientes serán los responsables de aprobar las plataformas electorales. En cada caso, el órgano de dirección puede someter a consideración de convenciones electorales la propuesta de plataforma, pero es en primera instancia su obligación el presentarla públicamente. Por supuesto, todas las personas, asociadas a Convergencia Socialista que acepten ser postulados a cargos de elección popular por Convergencia Socialista en acuerdo con algún partido político registrado, deberán expresar su acuerdo con la plataforma y defenderla públicamente durante la campaña y eventualmente en el desempeño del cargo de elección popular para el que haya sido electo.

**ANEXO DOS**

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACION</b> <b>A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>“CONVERGENCIA SOCIALISTA”</b>		
<b>COFIPE</b>	<b>ESTATUTOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>ARTICULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I Una asamblea nacional o equivalente;</p> <p>II Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p> <p>III Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 13, 14, 15 y 16</p> <p>Artículo 6, 15 y 16</p> <p>Artículos 6</p> <p>Artículos 17</p>	<p>Cumple</p> <p>Cumple</p> <p>Cumple</p> <p>Cumple</p>

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG41/2004.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA: "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, A.C."**

**ANTECEDENTES**

- I. El diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió otorgar el registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha dieciséis de agosto de dos mil dos.
- II. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción de la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C", resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha catorce de agosto de dos mil dos.
- III. En virtud de los antecedentes previos, la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En escrito recibido el veintiuno de noviembre de dos mil tres, el Diputado Federal Fernando Alberto García Cuevas, presidente de la agrupación, comunicó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones efectuadas a los estatutos de la citada agrupación, solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- V. Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrando que faltaba documentación soporte para poder constatar, de acuerdo a los estatutos vigentes del "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", el cumplimiento de las modificaciones realizadas a los mismos. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio del oficio No. DEPPP/DPPF/3335/2003, de fecha primero de diciembre de dos mil tres, solicitó a esta agrupación el ejemplar de la convocatoria del Congreso; acta o minuta de la sesión del órgano estatutario facultado para aprobar las reformas estatutarias; lista del total de delegados efectivos que integran el Congreso y la lista de asistentes que permita constatar el quórum. Lo anterior, conforme señalan los artículos 24, 25 y 44 de sus estatutos vigentes.
- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diecisiete de diciembre de dos mil tres, el Presidente de la agrupación, Licenciado Fernando Alberto García Cuevas, comunicó que enviaría el acta del Congreso Nacional Extraordinario una vez que la misma fuera protocolizada ante Notario Público.
- VII. El trece de febrero de dos mil cuatro se recibió escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos signado por el Presidente de la Agrupación Diputado Fernando Alberto García Cuevas, al que anexó: convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario; acta número diez mil treinta y ocho pasada ante el Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público número doce en la Ciudad de Pachuca Estado de Hidalgo la cual contiene el acta del Congreso Nacional Extraordinario, realizado el siete de noviembre de dos mil tres; lista de asistencia de los delegados al Congreso referido y estatutos reformados.
- VIII. Por medio de oficio número DEPPP/DPPF/520/2004, de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C. que enviara a dicha Dirección el documento que acredite los nombres de los socios fundadores de la Agrupación, lo anterior, con el fin de estar en condiciones de concluir el dictamen respectivo.

- IX. En escrito recibido el ocho de marzo de dos mil cuatro y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Diputado Federal Fernando Alberto García Cuevas Presidente de la Agrupación, envió la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el siete de noviembre de dos mil tres.
3. Que el Congreso Nacional Extraordinario de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 25 de los estatutos que regulan su vida interna, que a la letra señalan:

#### *"Artículo 22*

*El Congreso Nacional tiene las siguientes facultades:*

*(...)*

*IV. Reformar y modificar los documentos básicos;*

*V. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.*

*(...)*

#### *Artículo 25*

*El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir con quince días de anticipación la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Ordinario, en la cual se reglamentarán los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora.*

*Para los Congresos Nacionales Extraordinarios, la convocatoria contendrá los requisitos antes referidos salvo en su expedición que deberá ser conforme a lo contenido en el Artículo 24 de este Estatuto."*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", a través del Diputado Federal Fernando Alberto García Cuevas, Presidente de la misma comunicó en tiempo y forma, las modificaciones a los estatutos aprobadas por el Congreso Nacional Extraordinario, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." referida, se efectuaron al encabezado del artículo 5 para cambiar el nombre de la agrupación para denominarse "Causa común por México" y se modificó su lema que sería "Con la Poderosa Fuerza de los Ideales"; asimismo, se adicionan dos artículos transitorios.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se desprende del contenido del ANEXO UNICO denominado Estatutos de la Agrupación

Política Nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." que en 27 fojas útiles forma parte integral del presente instrumento.

8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", conforme al texto aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario de la multitudada agrupación, celebrado el día siete de noviembre del año dos mil tres.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

#### **ANEXO UNO**

**ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA Y NORMAN LA CONDUCTA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAUSA COMUN POR MEXICO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO DE LA AGRUPACION POLITICA**

**Artículo 1.-** Un grupo de ciudadanos mexicanos procedentes de distintos Estados de la República Mexicana, reunidos el 2 de abril del 2001, en la ciudad de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, resolvimos constituirnos en una Agrupación Política Nacional que, formada por mexicanos afiliados de manera individual, libre, voluntaria y pacífica a fin de promover el desarrollo político, económico, social, intelectual, y cultural de la Nación, con base en la organización, la lucha, el respeto y la unidad de la sociedad civil en sus diversos sectores de nuestro país.

**Artículo 2.-** La Agrupación Política Nacional tiene como objeto:

- I. La conformación de una sociedad que luche por los principios constitucionales como derecho fundamental de las personas, en la igualdad, el respeto y la equidad.
- II. La procuración pronta y expedita de la impetración de justicia, hacer valer y prevalecer sus derechos.
- III. Es compromiso permanente de la Agrupación, la defensa y el respeto de los derechos y de las libertades políticas, democráticas y sociales.
- IV. Promover el crecimiento y desarrollo de las comunidades urbanas, rurales e indígenas.
- V. Impulsar la defensa y el respeto a la libre expresión y no hará distingo por razones de pensamiento, creencia, religiosa o sexo y asumimos el compromiso de tener una opinión pública mayor informada.

- VI. Promover entre los ciudadanos, la práctica de una nueva cultura política sustentada en la honradez, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el consenso y la unidad en la diversidad e impulsar la observancia en la moral pública.
- VII. Promover la separación entre los partidos y los gobiernos emanados de sus filas, a fin de que en un ámbito autónomo unos y otros sean estrictamente partidos y gobiernos.
- VIII. Promover la búsqueda, por parte de los miembros de la Agrupación, del poder político a través de los cargos de elección popular, así como la administración pública, para ser factor de transformación.
- IX. Establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos que estén interesados en transformar las instituciones y organizaciones políticas del país.

**Artículo 3.-** Este Estatuto rige la vida interna de la Agrupación Política Nacional, con base en la democracia política entendida ésta como la toma de acuerdos mediante el voto de la mayoría de sus miembros y el derecho de la mayoría a que se apliquen sus decisiones.

**Artículo 4.-** En la Agrupación se garantiza la libre discusión y el debate entre sus miembros, para consensar propuestas, que impulsen la transición democrática y pacífica en el país; promueva la vinculación de la ciudadanía a la vida política nacional y la lucha por el respeto al voto de los ciudadanos.

## **CAPITULO II**

### **DEL NOMBRE, EL LEMA, EL EMBLEMA Y LA SEDE**

**Artículo 5.-** Nuestra Agrupación política nacional se denomina:

"CAUSA COMUN POR MEXICO", sus siglas son: "FREDEM", su lema es: "CON LA PODEROSA FUERZA DE LOS IDEALES".

**Artículo 6.-** La Agrupación tendrá por colores distintivos el verde amarillo y naranja, los cuales estarán contenidos en su emblema, que significará el amor, la lucha y la esperanza por nuestro país; su logo será: dos manos extendidas que significan la esperanza y la unidad de los mexicanos, y el sol en el horizonte que significa confianza en el futuro.

**Artículo 7.-** La Agrupación ubicará su sede principal en: la Calle de Andador Islandia No. 5, Colonia Centro urbano, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700; podrá contar con oficinas (delegaciones), en todo el país, asimismo señalará domicilios convencionales en la celebración de actos formales.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS MILITANTES**

**Artículo 8.-** Son militantes los ciudadanos comprometidos con su patria de reconocida probidad y alta calidad moral; que asuman el compromiso de defender los principios que se mencionan en los documentos básicos, tomar la responsabilidad de la defensa física y moral ante quienes pongan en entredicho el prestigio de la Agrupación.

**Artículo 9.-** Son militantes quienes así lo decidan de manera libre, individual, voluntaria y pacífica, obligándose a cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar por escrito su solicitud de afiliación debidamente firmada ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comprometerse a cumplir y vigilar el ordenamiento de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción, estatutos).
- III. Comprometerse a contribuir al sostenimiento de las actividades de la organización, participar en ellas y difundirlas.
- IV. Acreditar encontrarse registrado en el padrón electoral o estar realizando el trámite respectivo.
- V. Encontrar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 10.-** Los militantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y vigilar la aplicación de los documentos básicos.

- II. Participar activamente en los programas que imparta la Agrupación e informar sus actividades públicas.
- III. Asistir de manera regular a las reuniones de carácter general y extraordinarias en el lugar que le corresponda.
- IV. Participar comprometidamente en las actividades sociopolíticas de la Agrupación.
- V. Cumplir y hacer cumplir los mandatos del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Aportar una cuota mensual ordinaria y la extraordinaria que se determine de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Distribuir de manera periódica las publicaciones de la organización.
- VIII. Promocionar las actividades de la Agrupación e invitar a la ciudadanía afiliarse a la Agrupación
- IX. Guardar reserva absoluta de los asuntos tratadas en las reuniones y cuidar los intereses propios de la Agrupación.
- X. No realizar actos que atenuen a los principios e intereses de la Agrupación.
- XI. Y las demás que señale el estatuto.

**Artículo 11.-** Los militantes que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos como afiliados tras haber cubierto los requisitos y procedimientos previstos.
- II. Ser defendido frente a cualquier acto que atenté contra sus derechos.
- III. Recibir orientación y asesoría respecto de procedimientos legales.
- IV. Recibir puntual información de los órganos de dirección.
- V. Recibir cursos de formación política y teórica para actuar como cuadro político.
- VI. Ser representado ante las instancias gubernamentales.
- VII. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección.
- VIII. Elegir y ser elegido como delegado para el Congreso Nacional, Asambleas y Convenciones.
- IX. Recibir la responsabilidad de atender comisiones generales y particulares.
- X. Elegir y ser elegido para ocupar cargos de elección popular.

Las que señala el presente Estatuto.

**Artículo 12.-** La categoría de militante se pierde cuando:

- I. Cuando deja de presentarse injustificadamente.
- II. Deja de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinaria.
- III. Cuando deje de cumplir con las actividades asignadas.
- IV. Deja de aportar las cotizaciones ordinarias.
- V. Cuando ha sido juzgado por algún delito o queda en duda su solvencia moral.
- VI. Por sanción de la comisión de honor y justicia.
- VII. Por renuncia.
- VIII. Por afiliarse a otra organización política.

**Artículo 13.-** La determinación de la pérdida de militante, puede ser apelada ante la instancia superior, justificando los motivos y aportando las pruebas respectivas.

**Artículo 14.-** La categoría de militante podrá recuperarse cubriendo los requisitos y el procedimiento correspondiente, salvo cuando haya sido separado o dado de baja por los motivos señalados en los Artículos 12 y 62 del presente Estatuto.

#### **CAPITULO IV DE LAS AFILIACIONES**

**Artículo 15.-** Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal tendrán la obligación de realizar acciones tendientes a promover la afiliación, la cual será de forma individual, libre, voluntaria y pacífica, mediante solicitud por escrito debidamente firmada, que será proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 16.-** El Comité Ejecutivo Nacional y la estructura Estatal y Municipal, tendrán la obligación de realizar programas de difusión y ejecución permanente para la afiliación a la Agrupación.

**Artículo 17.-** Los órganos de dirección podrán implementar un padrón de socios afiliados y emitir la credencial debidamente autorizado por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional como identificación del militante.

**Artículo 18.-** La afiliación será personal y la calidad de afiliado no es transferible.

#### **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION**

**Artículo 19.-** La Agrupación política ejerce su soberanía mediante sus órganos de decisión y de representación, que en orden jerárquico son:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Comité Ejecutivo Nacional
- III. Comités Ejecutivos Estatales  
Comités Ejecutivos Municipales

**Artículo 20.-** El Congreso Nacional es la autoridad suprema y máxima instancia de apelación, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría de votos y son de carácter obligatorio para los órganos de dirección y miembros de la Agrupación.

**Artículo 21.-** El Congreso Nacional quedará constituido por Delegados, los cuales serán designados conforme a la convocatoria que emita la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los casos para que exista el quórum, deberá reunirse con la mitad más uno de los miembros convocados en tiempo y forma.

**Artículo 22.-** El Congreso Nacional tiene las siguientes facultades:

- I. Determinar las políticas que se adoptarán hasta el siguiente Congreso Nacional.
- II. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Evaluar los organismos que lo conforman, las comisiones instaladas y la administración.
- IV. Reformar y modificar los documentos básicos.
- V. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.
- VI. Analizar y evaluar la situación política nacional para decidir el sentido del actuar de la Agrupación
- VII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión.
- VIII. Además de las que confiera el estatuto.

**Artículo 23.-** El Congreso Nacional tiene la atribución de emitir reglamentos, para normar procedimientos internos, el desarrollo de la organización y conferir nuevas facultades, cuando se dé está obligado a realizar las modificaciones en los documentos básicos.

**Artículo 24.-** El Congreso Nacional se reunirá de manera ordinaria cada dos años y extraordinaria cuando la necesidad de los asuntos lo requieran, debiéndose expedir la convocatoria con cinco días de anticipación.

**Artículo 25.-** El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir con quince días de anticipación la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Ordinario, en la cual se reglamentarán los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora.

Para los Congresos Nacionales Extraordinarios, la convocatoria contendrá los requisitos antes referidos salvo en su expedición que deberá ser conforme a lo contenido en el Artículo 24 de este Estatuto.

**Artículo 26.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección y será el depositario de la representación legal de la Agrupación, estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Electorales y un Secretario de Organización.

**Artículo 27.-** El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente y de acuerdo a la necesidad de la Agrupación las creara las comisiones para asegurar el buen funcionamiento de la organización.

Las comisiones serán permanentes o transitorias y les corresponde estudiar, examinar y proponer acciones o normar tendientes a mejorar las actividades de la Agrupación; sobre los asuntos a su cargo.

**Artículo 28.-** El Comité Ejecutivo Nacional durará en su encargo seis años y será renovado en términos de las disposiciones del presente Estatuto, para ser miembro de éste se requiere tener una militancia de cinco años; haber cumplido puntualmente con sus derechos y obligaciones; y tener 23 años de edad como mínimo.

**Artículo 29.-** El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando por la necesidad de la importancia de los asuntos así lo requiera, las decisiones serán tomadas por mayoría teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar las políticas generales y dar seguimiento a las aprobadas por el Congreso Nacional
- II. Convocar y preparar las reuniones del Congreso Nacional
- III. Presentar y someter a consideración del Congreso Nacional el plan de trabajo
- IV. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional
- V. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de la Agrupación.
- VI. Definir las actividades de carácter general.
- VII. Establecer las funciones de sus miembros.
- VIII. Nombrar las comisiones para apoyar sus trabajos.
- IX. Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y sus militantes.
- X. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar.
- XI. Impulsar la participación de la militancia en la solución de los problemas comunitarios.
- XII. Las demás que le otorgue el Estatuto.

**Artículo 31.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.
- II. Presidir y dirigir el Congreso Nacional.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Nombrar y remover a los Secretarios de Finanzas y Administración, de Asuntos Electorales y de Organización.
- V. Crear las Secretarías de las diversas materias o sectores de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación y nombrar y remover a sus titulares.
- VI. Representar a la Agrupación, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes.

- VII. Nombrar apoderados y otorgarles facultades para representar a la Agrupación, con mandato especial y revocar los otorgados y determinar las sustituciones.
- VIII. Mantener una estrecha coordinación con la estructura nacional, estatal y municipal.
- IX. Nombrar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- X. Avalar la constitución de las estructuras estatales y municipales.
- XI. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Expedir y firmar las credenciales de los militantes.
- XIII. Presentar el programa anual de trabajo y un informe de avances al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de la Agrupación.
- XV. Aprobar y ejercer el programa anual, así como crear los instrumentos necesarios para fortalecer las finanzas.
- XVI. Certificar los documentos de la Agrupación.
- XVII. Promover acciones para el cumplimiento del Programa de Acción.
- XVIII. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas.
- XIX. Revisar los presupuestos de ingresos y egresos.
- XX. Asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del presupuesto financiero.
- XXI. Revisar los informes financieros y la propuesta de aplicación de recursos.
- XXII. Presentar ante la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, los informes respectivos.
- XXIII. Firmar los acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.
- XXIV. Las demás que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Estatuto.

**Artículo 32.-** Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Coadyuvar en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- III. Comunicar los acuerdos del Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Elaborar programas generales y específicos que deban realizarse por la Agrupación.
- V. Editar toda clase de propaganda lícita para difundir los fines y servicios de la Agrupación, publicando mensualmente una revista.
- VI. Difundir toda clase de comunicados oficiales y emitir boletines de prensa de la Agrupación.
- VII. Dar a conocer a los militantes los programas de radio y televisión en los que participe la Agrupación.
- VIII. Promover eventos de orientación y capacitación relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.
- IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General.
- X. Las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración las siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Realizar acciones para el financiamiento de la Agrupación.
- III. Presentar el informe de los estados financieros correspondientes.
- IV. Cumplir con la normatividad contable, administrativa fiscal y financiera.
- V. Administrar y controlar el registro patrimonial, el recurso humano, material y financiero de la Agrupación.

- VI. Elaborar la información contable y financiera y su presentación ante las autoridades competentes.
- VII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos.
- VIII. Elaborar los informes financieros y la propuesta de la aplicación de recursos.
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal vigente.
- X. Asesorar y vigilar que la estructura estatal y municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

**Artículo 34.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Electorales las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal.
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales.
- III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral.
- IV. Promover y suscribir con los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales instrumentos normativos de coordinación electoral.
- V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas.
- VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos de elección popular.
- VII. Coadyuvar con los partidos políticos en el registro de candidatos a cargos de elección popular de la Agrupación.
- VIII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación.
- IX. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal.
- X. Elaborar las propuestas de convenio para participar a través de partidos políticos en elecciones.
- XI. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones y partidos políticos.
- XII. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales.
- XIII. Las demás le otorgue en Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos.

**Artículo 35.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

- I. Realizar y actualizar el registro del padrón de militantes.
- II. Formular programas de afiliación.
- III. Realizar programas permanentes para fortalecer la presencia política de la Agrupación.
- IV. Promover acciones de vinculación entre la estructura de la Agrupación.
- V. Dar asesoría a los órganos de dirección que lo soliciten.
- VI. Orientar a la militancia en relación a sus derechos y obligaciones.
- VII. Promover actividades culturales y deportivas entre los militantes.
- VIII. Promover programas de desarrollo educativo y académico para los militantes.

Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA ESTATAL, MUNICIPAL Y SECTORIAL**

**Artículo 36.-** Para la organización estatal, regional y municipal, la Agrupación podrá instalar los órganos de representación siguientes:

- I. Estatal:

- a) Asamblea Estatal
- b) Comité Ejecutivo Estatal
- II. Municipal:
  - a) Convención Municipal
  - b) Comité Directivo Municipal

Los órganos de gobierno y organización antes referidos, están sujetos a las disposiciones contenidas por los presentes Estatutos.

**Artículo 37.-** En las entidades federativas de la República la Agrupación podrá establecer comités estatales, con una estructura similar al Nacional, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional avalar su constitución.

En el caso del D.F., los órganos de gobierno y organización, se adaptarán a la realidad jurídica de la entidad y a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

**Artículo 38.-** En las demarcaciones municipales donde exista representación en más del 40% de las comunidades que lo integran, podrán integrar su Comité Directivo Municipal, que quedará conformada por los representantes que ellos elijan, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional avalar su constitución.

**Artículo 39.-** El Comité Directivo Municipal quedará integrado cuando menos con cinco miembros y como instancia representativa tendrá la obligación de coordinarse directamente con los órganos de dirección estatal, o en su caso con el nacional.

**Artículo 40.-** Las Asambleas Estatales y Convenciones Municipales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La formulación del plan de trabajo y presentación para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional sus actividades.
- III. Realizar sesiones plenarias cada seis meses cuando menos.
- IV. Presentar en las plenarias, la evaluación de sus actividades.
- V. Establecer una cuota para las finanzas.
- VI. La realización de publicaciones, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ejercer la representación de la Agrupación ante las instancias gubernamentales correspondientes.
- VIII. Participar en las reuniones convocadas.
- IX. Revisar las gestiones necesarias en beneficio de los militantes.
- X. Promover la afiliación.

**Artículo 41.-** Las delegaciones estatales o municipales se constituyen como instancia de representación y dirección de la Agrupación, nombradas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de no existir la estructura que se menciona en el Artículo 36 de este Estatuto.

## CAPITULO VII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO NACIONAL Y CORRIENTES DE OPINION

**Artículo 42.-** El Congreso Nacional se reunirá en los términos estipulados en este estatuto, El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión de Poderes que estará integrada por él, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, excepto en los Congresos Extraordinarios.

**Artículo 43.-** La Comisión de Poderes se encargará de fiscalizar la instalación del Congreso Nacional Ordinario, expedir acreditación a los Delegados y declarar la iniciación de los trabajos respectivos; para los extraordinarios recaerá la responsabilidad en el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 44.-** El Congreso Nacional quedará constituido legalmente con el cincuenta por ciento más uno de los Delegados, quienes tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

**Artículo 45.-** Al declararse constituido el Congreso Nacional, los órganos de dirección nacional, quedan en receso y los integrantes tendrán la calidad de delegados, durante el desarrollo de los trabajos del Congreso.

**Artículo 46.-** La Comisión de Honor y Justicia podrá intervenir en los casos que tenga que ver con problemas disciplinarios internos en el Congreso y en los trabajos preparatorios.

**Artículo 47.-** La participación de los Delegados en el Congreso Nacional, se sujetará a las consideraciones generales siguientes:

- I. Tener derecho, de igualdad de tiempo, para exponer sus propuestas
- II. Tener acceso a todos los órganos de la Agrupación para efectuar discusiones
- III. Tener la facultad de agruparse para consensar sus propuestas
- IV. Intervenir en los debates en el Congreso Nacional
- V. Cuidar la integridad y normas del Congreso Nacional
- VI. Proponer reformas, adiciones y modificaciones a los documentos básicos
- VII. Las que señala el presente Estatuto

**Artículo 48.-** En el desarrollo del Congreso Nacional las actividades de organización que no hayan sido puestas en conocimiento de la instancia superior, serán consideradas como actos de indisciplina con aplicación de sanción.

**Artículo 49.-** Concluido el Congreso Nacional quedarán disueltas las corrientes de opinión que en el periodo precongreso o durante el lapso, se hayan constituido, salvo decisión aprobada por el Congreso mismo.

## CAPITULO VIII

### DE LOS CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

**Artículo 50.-** El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente determinará la participación en los procesos electoral, mediante los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos Nacionales o Estatales en su caso.

**Artículo 51.-** El militante que pretenda ser postulado a contender por un cargo de elección popular, deberá hacer manifiesto su interés, haber demostrado lealtad y compromiso con la Agrupación, ser reconocido públicamente por su honestidad y trabajo, tener presencia dentro de la localidad por la que pretende contender.

**Artículo 52.-** El procedimiento interno de elección de candidatos a cargos de representación popular será el aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente, según el tipo de elección que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Carta Magna y las leyes electorales señalan, así como lo contenido en los acuerdos de participación con los partidos políticos.

**Artículo 53.-** Los militantes que ocupen cargos de representación proporcional, están obligados a seguir participando con la Agrupación y entregar un informe periódico de sus actividades al Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la estructura de base.

## CAPITULO IX

### DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 54.-** La Comisión de Honor y Justicia es la instancia encargada de atender los asuntos de conducta y comportamiento de sus militantes y resolver la aplicación de sanciones, salvo las que les corresponde a una instancia superior y hacer respetar los documentos básicos de la Agrupación.

**Artículo 55.-** La Comisión de Honor y Justicia, será nombrada y sustituida parcial o total por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para asegurar la correcta marcha de la Agrupación y dada a conocer en sesión al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 56.-** La Comisión de Honor y Justicia, queda integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, deberán gozar de una reconocida calidad moral y ser objetivos e imparciales; durarán seis años en su encargo.

**Artículo 57.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar los casos de faltas graves a la disciplina
- II. Analizar los casos que por encargo del Comité Ejecutivo deba instalarle procedimiento
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice algún militante
- IV. Notificar al militante el procedimiento disciplinario
- V. Otorgar garantía de audiencia
- VI. Dar a conocer las acusaciones al militante.
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan
- IX. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 58.-** La Comisión de Honor y Justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante el Comité Ejecutivo Nacional; los militantes están obligados a colaborar con ella.

## CAPITULO X

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 59.-** La Comisión de Honor y Justicia está facultada para imponer las sanciones contempladas en este capítulo, salvo en los casos que le corresponda al Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 60.-** Son consideradas como sanciones, por medida disciplinaria, las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión temporal de los derechos
- IV. Separación temporal de la Agrupación
- V. Expulsión

**Artículo 61.-** La reincidencia en alguna falta, da lugar a la sanción inmediata, señalada en el artículo anterior; la suspensión de derechos o la separación temporal, podrán ser hasta por un periodo de tres años.

**Artículo 62.-** La expulsión definitiva se aplicará por el Comité Ejecutivo Nacional, quien conocerá, analizará y dictaminará o resolverá sobre el particular sobre el particular; procede en los casos siguientes:

- I. Faltas graves a la disciplina
- II. Promuevan la desacreditación de la Agrupación
- III. Generen la división de la Agrupación
- IV. Causen importante agravio a miembros
- V. Causen quebrantos a las finanzas de la organización
- VI. Pongan en riesgo la integridad de la Agrupación
- VII. Por traición y deslealtad a la Agrupación

La Comisión de Honor y Justicia, será coadyuvante y emitirá sus comentarios si el caso así lo requiriera.

**Artículo 63.-** El integrante de la Agrupación que recibió una sanción, por la Comisión de Honor y Justicia, tiene los derechos siguientes:

- I. Apelar la sanción ante el Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a revisar su caso.
- II. Apelar cualquier sanción ante el Congreso Nacional.
- III. Conocer a sus acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que éstos se basan.
- IV. Presentar pruebas de descargo ante la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 64.-** La determinación que se resuelva aplicar como sanción, será notificada por escrito al enjuiciado y dada a conocer a los órganos de dirección nacional, estatal y municipal.

**CAPITULO XI**  
**DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION**  
**EL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS**

**Artículo 65.-** La vigilancia, eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de la administración, finanzas y patrimonio de la Agrupación recaerá en una Comisión de Vigilancia y Fiscalización, que estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y un Tesorero que será nombrado por el primero.

**Artículo 66.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

- I. Vigilar la administración y el patrimonio de la Agrupación.
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos financieros.
- III. Vigilar la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la autoridad electoral (conforme al Artículo 49-a párrafo primero del COFIPE).
- IV. Apoyar y asesorar la elaboración del presupuesto financiero.
- V. Verificar el manejo de la hacienda de la Agrupación.
- VI. Establecer el sistema de control interno.
- VII. Realizar auditorías y revisiones que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 67.-** El patrimonio de la Agrupación está constituido con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, ingresos diversos como donativos, subsidios y aportaciones que se reciban de personas físicas o morales, financiamiento público (prerrogativas). Los bienes muebles e inmuebles que mediante las percepciones señaladas se adquieran.

**Artículo 68.-** La procedencia de los ingresos no deberá quedar sujeta a considerarse de dudosa procedencia ni a contraponerse con lo previsto en este estatuto.

**Artículo 69.-** En caso de disolución de la Agrupación Nacional, el Congreso Nacional o en caso de imposibilidad de que éste se reúna, el Comité Ejecutivo Nacional sesionará para definir el patrimonio constituido hasta ese momento.

**Transitorio**

**PRIMERO.** Las reformas y modificaciones realizadas al presente estatuto fueron aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 7 de noviembre del 2003.

**SEGUNDO.** Una vez se declare la procedencia constitucional y legal por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entrarán en vigor.